



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA  
EL PATRIMONIO – RECEPCIÓN AGRAVADA; EXP  
N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA – LIMA 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO A**

**AUTORA**

**ESCALANTE MANZANARES, MAGDALENA TERESA**

**ORCID: 0000-0003-1518-4298**

**ASESOR**

**CABRERA MONTALVO, HERNAN**

**ORCID: 0000-0001-5249-7600**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

**ESCALANTE MANZANARES, MAGDALENA TERESA**

**ORCID:** 0000-0003-1518-4298

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima, Perú

**ASESOR**

**CABRERA MONTALVO, HERNAN**

**ORCID:** 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

## **2. Jurados de Investigación**

### **a. PRESIDENTE**

**Merchán Gordillo, Mario Augusto**

**ORCID ID: 0000-0002-6052-7045**

### **b. MIEMBRO**

**Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

**ORCID ID: 0000-0002-2592-0722**

### **c. MIEMBRO**

**Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**

**ORCID ID: 0000-0002-5888-3972**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios sobre todas las cosas, a mis estimados docentes que me han guiado para poder formarme como profesional e ir implementando mis ideas en este trabajo y a mis hijos que son mi motor y motivo de ser mejor cada día.

**MAGDALENA TERESA ESCALANTE MANZANARES**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi padre, mi Ángel guardián que ilumina mi camino, cada éxito que ha logrado es gracia a mi esfuerzo y dedicación, siempre con la bendición de Dios.

Doy gracias a cada maestro por el apoyo en la cual nos brinda un excelente aprendizaje y enriquece mis conocimientos, no olvido la paciencia y dedicación de cada uno de ellos, que comparte cada hora y cada momento de su tiempo, en este largo camino de mi carrera.

También doy gracias a mis tres tesoros, que son el motor y motivo de cada logro que voy dando en este camino, no diré que fue fácil, pero tampoco será imposible, valoro cada esfuerzo que voy dando en esta etapa profesional que me he proyectado en mi vida.

Para terminar, solo decir, que todo sacrificio tiene su recompensa, el día que llegue a ese logro, será el comienzo de mi etapa profesional.

A mi Padre:

Por ser mi Ángel.

**MAGDALENATERESA ESCALANTE MANZANALES**

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancias respectivamente en el delito contra el patrimonio RECEPCIÓN AGRAVADA en el expediente N. 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; del distrito judicial de Lima 2022. Siendo el objetivo de la investigación determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó la técnica de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento la guía de observación, así como una lista de cotejo.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta; y de la segunda instancia: alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

**Palabras claves:** Características, Delito, Patrimonio, Receptación agravada.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences respectively in the crime against property AGGRAVATED RECEPTION in file N. 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; of the judicial district of Lima 2022. The objective of the investigation is to determine the quality of the sentences of first and second instance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design.

The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data the technique of observation and content analysis was used; and as an instrument the observation guide, as well as a checklist.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high; and of the second instance: high, very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high and very high rank, respectively.

**Keywords:** Characteristics, Crime, Heritage, Aggravated Reception.

## CONTENIDO

|  |             |
|--|-------------|
| <b>Título de la tesis.....</b>                   | <b>ii</b>   |
| <b>Jurado evaluador de tesis y asesora .....</b> | <b>iii</b>  |
| <b>Agradecimiento .....</b>                      | <b>iv</b>   |
| <b>Dedicatoria .....</b>                         | <b>v</b>    |
| <b>Resumen .....</b>                             | <b>vi</b>   |
| <b>Abstract .....</b>                            | <b>vii</b>  |
| <b>Índice general.....</b>                       | <b>viii</b> |
| <b>Índice de resultados .....</b>                | <b>ix</b>   |
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>                     | <b>1</b>    |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>       | <b>5</b>    |
| 2.1. Antecedentes .....                          | 5           |
| 2.1.1. Investigaciones libres .....              | 5           |
| 2.1.2. Investigaciones en línea .....            | 6           |
| 2.2. Bases teóricas .....                        | 7           |
| 2.2.1. Procesales .....                          | 7           |
| 2.2.1.1. El proceso penal común.....             | 7           |
| 2.2.1.1.1. Concepto .....                        | 7           |
| 2.2.1.2. Etapas.....                             | 8           |
| 2.2.1.2.1. Etapas preparatorias.....             | 8           |
| 2.2.1.2.2. Etapa intermedia .....                | 8           |
| 2.2.1.2.3. Juzgamiento.....                      | 8           |
| 2.2.1.3. Principios Aplicables.....              | 8           |
| 2.2.1.4. Procesos Especiales.....                | 11          |
| 2.2.1.5. Los sujetos del proceso penal           |             |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.5.1. El juez .....  | 12 |
| 2.2.1.5.2. El Ministerio Público.....                                 | 12 |
| 2.2.1.5.3. El imputado.....   | 13 |
| 2.2.1.5.4. La víctima .....   | 13 |
| 2.2.1.5.5. La policía nacional.....                                   | 13 |
| 2.2.1.6. La prueba.....   | 14 |
| 2.2.1.6.1. El objeto de la prueba .....                               | 14 |
| 2.2.1.7.La sentencia penal .....                                      | 16 |
| 2.2.1.7.1. Concepto.....  | 16 |
| 2.2.1.7.2. La sentencia en el Código procesal.....                    | 16 |
| 2.2.1.7.2.1.Base legal para la redacción de sentencias .....          | 16 |
| 2.2.1.7.2.2.Concepto de motivación.....                               | 16 |
| 2.2.1.7.2.3.La motivación en la sentencia.....                        | 16 |
| 2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia .....                           | 16 |
| 2.2.1.7.3.1. Parte expositiva.....                                    | 16 |
| 2.2.1.7.3.2. Parte Considerativa .....                                | 16 |
| 2.2.1.7.3.3. Parte Resolutiva .....                                   | 17 |
| 2.2.1.8. Los medios impugnatorios .....                               | 17 |
| 2.2.1.8.1. Concepto   |    |
| 2.2.1.8.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso penal ..... | 18 |
| 2.2.1.8.3. Plazos para recursos impugnatorios .....                   | 18 |
| 2.2.Sustantivas.....  | 19 |
| 2.2.1. El delito .....  | 19 |
| 2.2.1.1.Sujetos del delito.....                                       | 19 |
| 2.2.1.2.Elementos del delito .....                                    | 20 |
| 2.2.1.2.1. La tipicidad .....   | 20 |
| 2.2.1.2.2. La antijuricidad .....                                     | 20 |
| 2.2.1.2.3. Culpabilidad.....  | 21 |
| 2.2.2. Delito de Receptación Agravada .....                           | 21 |
| 2.2.2.1.Concepto .....  | 21 |
| 2.2.2.2. Tipificación .....   | 22 |
| 2.2.2.3.Bien jurídico protegido .....                                 | 23 |
| 2.2.2.4.Agravantes .....  | 23 |
| 2.2.3. La pena.....   | 24 |
| 2.2.4. Sujetos de derecho .....                                       | 24 |
| 2.3.Marco Conceptual .....  | 25 |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>III. HIPOTESIS.....</b>   | <b>29</b> |
| <b>IV. METODOLOGÍA .....</b>   | <b>30</b> |
| 4.1.Tipo y nivel de investigación  |           |
| 4.2.Diseño de investigación  |           |
| 4.3.Unidad de alisáis  |           |
| 4.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores   |           |
| 4.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos   |           |
| 4.6.Procedimiento de recolección de datos  |           |
| 4.7.Plan de análisis de datos  |           |
| 4.8.Matriz de consistencia lógica  |           |
| 4.9.Principios éticos  |           |
| <br>   |           |
| <b>V. RESULTADOS .....</b>   | <b>40</b> |
| 5.1. Resultados .....  | 40        |
| 5.2. Analisis de resultados .....  | 42        |
| <b>VI. CONCLUSIONES .....</b>  | <b>43</b> |
| <b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....</b>   | <b>44</b> |
| <br>   |           |
| <b>ANEXOS</b>  |           |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias  |           |
| Anexo 2. Definición de cuadro de operalización de variable   |           |
| Anexo 3 Instrumento de recojo de datos   |           |
| Anexo 4. Procedimientos de recolección, organización calificación de los datos y determinación de la variable            |           |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia |           |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio   |           |
| Anexo 7. Cronograma de actividades   |           |
| Anexo 8. Presupuesto   |           |

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El Art. 194 del Libro II (Delitos contra el Patrimonio), contemplado en el Título V del Código Penal Peruano, describe al tipo penal de la Receptación de la siguiente manera:

“El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.”

La presente investigación se ha realizado con el objetivo de investigar y conocer el cumplimiento de los magistrados del Poder Judicial, en cuanto a la administración de justicia, y su aplicabilidad en el expediente N. 04038-2018-0-1801-JR-PE-16, Distrito Judicial de Lima-2022.

Peña Cabrera (2013), nos dice en su libro Tratado de Derecho Penal, para estar frente a una receptación, es necesaria la existencia de un hecho previo y la inexistencia de una promesa anterior al delito. Es decir, para que exista Receptación, en un primer momento debió existir un delito en el que se hayan obtenido bienes, los que, consecuentemente, van a ser de procedencia delictuosa y, que al tomar conocimiento de esto la persona que en un segundo momento los adquiera, en cualquiera de las formas especificadas por la norma, será autor o agente del delito de Receptación. Se puede apreciar que la norma menciona taxativamente las acciones materiales mediante las que se configurará la Receptación Agravada.

La presente tiene como propósito investigar identificar la problemática desde la óptica de las sentencias generadas por el órgano jurisdiccional, y si estas han merecido una interpretación justa o arbitraria. Así mismo el trabajo seguirá los parámetros normativos de la universidad, el proceso judicial se tendrá como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la Justicia de tal manera que se impulse la ética profesional que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Por todo lo mencionado, podemos inferir que existe una delimitación en este delito, que podría constituir un problema al momento de sancionar, y que es

necesario precisar indicar la tipificación del mismo, para no tener contar la forma de vender los bienes ajenos, y que prosigan existiendo lugares donde se propicie esto; y, sobre todo, debemos proteger en realidad el patrimonio a través del delito de Receptación.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### a) Caracterización del problema:

El objetivo del trabajo de lograrse la investigación permitirá un gran avance en nuestro Código Penal, aprobado en 1991 en el capítulo cuatro de título V del delito Receptación, en los artículos 194 al 195, se han previsto diferentes modalidades de delitos de Receptación; por nuestro legislador la Receptación en el Art.194, “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito”. Los Delitos contra el Patrimonio afectan de manera constante al sujeto donde no determina su voluntad a este hecho por la amenaza que es causado por la conducta del delincuente.

Se puede fundamentar que, al oponerse, regresar, proporcionar o conceder la utilidad inclinada a un bien mueble que anticipadamente había aceptado el imputado por parte de sujeto pasivo; indicando la exigencia de la entrega, devolución o uso determinado se manifiesta simultáneamente a la recepción del bien, ya que núcleo probatorio tiene que girar en el contexto del vínculo jurídico existente entre el propósito de la materia de Receptación.

El Art. 194 del Código Penal Peruano y el delito de Receptación: Anteriormente se consideraba que el encubrimiento de bienes era un grado de participación en el delito. Salinas Siccha, (2015). Nos refiere que se considera a la Receptación como un delito autónomo que atenta contra el patrimonio, basándose para ello en los siguientes argumentos: i) No se puede hablar de participación en un delito consumado; ii) El interés lesionado en el encubrimiento es distinto al que se vulnera con el delito principal; iii) los móviles del favorecedor son diferentes a los del autor, quien realizó el delito; iv) Desconocimiento del delito cometido precedente.

b) Enunciado del problema:

Al empezar nuestro trabajo de investigación determinamos el siguiente enunciado que nos planteamos:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra el patrimonio – receptación agravada en el Expediente N°04038-2018-0-1801-JR-¿PE-16, del Distrito Judicial de Lima –Lima 2022?

### **1.3. Objetivos de investigación**

Objetivo General:

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra el patrimonio – RECEPCIÓN AGRAVADA de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima –Lima 2022.

Objetivo Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en el delito contra el patrimonio-receptación agravada en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en el delito contra el patrimonio – receptación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4 Justificación de la investigación.**

Nuestra investigación es justificada ya que pretende examinar y establecer los fundamentos o razones jurídicas de modo que se debe proteger penalmente al Patrimonio a través del delito de receptación, aunque el bien tenga el origen de una infracción a la Ley penal y plantear, en forma de sugerencia, la figura ideal de la

tipificación de este delito, dándose una efectiva protección al patrimonio para desempeñar con este propósito completo, sobre el delito de Receptación es un delito independiente, que disfruta de una íntima lista con un hecho delictivo previo.

Gaceta jurídica, (2000). La receptación supone la comisión de un delito precedente sobre el que la conducta receptadora puede superponerse. De no existir este delito precedente, no puede originarse la Receptación. En el delito de receptación el bien jurídico protegido es el patrimonio, siendo necesariamente el mismo bien del delito, en cuyos efectos se aprovecha el receptor.

La presente investigación se justifica ya que se realiza en cumplimiento de las normas que regularizará el plan de estudio de la universidad; así como, asegurar el proceso de titulación; por lo tanto, se desarrolla de a acorde a la línea de indagación, empleando un expediente judicial concluido y archivado, esto es, el signado con el N°04038-2018-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima –Lima 2022.

La relevancia de esta investigación consiste en establecer aquellos fundamentos jurídicos que demuestren el tratamiento penal que debería otorgarse a los casos en los que el bien material de Receptación, tipificado por el artículo 194 del Código Penal Peruano, nazca de una infracción penal, que al no detectarse inmerso en la redacción de este delito, logre constituir un problema oculto al momento de castigarlo, pudiendo, además, dejar impune esta circunstancia por la que también pueden obtenerse bienes, que si bien no constituye un hecho delictivo, deviene en ilícito, y que, a nuestro parecer, constituye un vacío en el tratamiento de la Receptación por el Código Penal Peruano. Es por este motivo, ante la ausencia de esta forma ilícita de obtención del bien, que se busca analizar las razones para la protección penal del delito de receptación cuando el bien proceda de una infracción penal, de manera tal que se pueda garantizar una efectiva protección al patrimonio, cumpliendo con esta finalidad a cabalidad y, consecuentemente, propiciando la disminución de la delincuencia; sirviendo, además, de base a investigaciones futuras.

Adicional a esto se justifica ya que se encarga de analizar y comprobar la calidad de sentencias, para así plantear en forma directa el inconveniente de la calidad de las sentencias judiciales “La administración de justicia que proporciona el estado”, en la recepción de los usuarios y la sociedad en general, no solucionan la precisión de

justicia y seguridad que convenza a la población y se oriente a proporcionar normas para el desarrollo continuo de las determinaciones judiciales por medio a imponer por a la sociedad que en la actualidad se requiere un estado que manifieste la atención a la “justicia” en nuestro país de manera autónomo y parcial, de tal modo se efectúen con que se cumplan los derechos, para garantizar los derechos de las víctimas ,ejecutando la verdadera justicia a los consientes de realizar cierto suceso delictivo.

Analizamos que este estudio es un contenido donde el interés es de aquellos responsables de la función jurisdiccional como para las autoridades en la parte de la justicia, contamos con la iniciativa para poder motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de Derecho, “orientada a la mejora continua de las decisiones judiciales” que se tiene con la administración de justicia en nuestro país.

Así mismo la estructura de informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH CATOLICA 2019), por lo tanto, sus componentes son: introducción, revisión de la literatura, hipótesis, metodología, resultados y conclusiones; concluyendo el esquema con referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA.**

### **2.1. Antecedentes.**

#### **2.1.1. Antecedentes libres.**

**Mortaya (2007)**, en Guatemala, investigó:

Que los efectos jurídicos producidos por la imposibilidad material de los Órganos Jurisdiccionales en el cumplimiento de los plazos en el Proceso Penal Guatemalteco”, llegando a las siguientes conclusiones: 1) Los procedimientos penales están diseñados para ser realizados en plazos razonables, de carácter improrrogable, cuya inobservancia por las partes provoca la caducidad de las facultades atribuidas y con la inobservancia de los plazos se viola lo establecido el artículo 151 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo incumplimiento conlleva responsabilidad tanto administrativa como penal. 2) La reforma procesal se ha orientado para fortalecer el sistema mixto, con tendencia acusatorio, como a dotar de una mayor rapidez y eficacia la aplicación de la justicia penal, en Guatemala, siendo una de las garantías procesales de gran importancia dentro del proceso penal, la observancia de los plazos establecidos en nuestra legislación procesal para la correcta administración de justicia en plazos razonables. El Código Procesal Penal, en su normativa, señala o fija los plazos correspondientes para llevar a cabo audiencias y diligencias que servirán para resolver la situación jurídica de los imputados, los efectos que se producen por la imposibilidad material para el cumplimiento de los plazos señalados en el Código Procesal Penal de Guatemala, causan perjuicios de diversa índole a las partes tales como: retardo en la aplicación de la justicia, la pérdida de medios de prueba por incomparecencia de peritos y testigos y la sustitución indebida de fiscales y defensores por el tiempo transcurrido; los cuales no han sido resueltos con eficacia por el Organismo Judicial. 4) Los efectos jurídicos por la inobservancia de los plazos señalados en la ley procesal penal no son resarcibles a las partes, quienes soportan que no se les resuelvan sus peticiones en un tiempo prudente y preciso, siendo la principal causa del incumplimiento de los plazos la cantidad de audiencias que se generan a diario en los distintos juzgados y tribunales de Guatemala. 5) Con el incumplimiento de los plazos, dentro del proceso penal guatemalteco, se contamina la prueba por el tiempo que transcurre entre el

diligenciamiento de una audiencia y otra, siendo la inobservancia de los plazos estipulados en el Código Procesal Penal guatemalteco, una de las causas principales que provoca desconfianza, e incertidumbre en el sistema de justicia guatemalteco.

Toledo (2015) en la tesis “La receptación como Delito Pluri-ofensivo Actividad formativa equivalente a tesis para optar al grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal.” (Tesis de maestría) de la Universidad de Chile, concluye lo siguiente:

La receptación afecta directamente a la lesión del bien jurídico “propiedad”. Sin embargo, no debe ignorarse que hay otro bien jurídico en juego en su tipificación y este corresponde a la Administración de justicia. Lo dicho no es Baladí (2011); una conducta receptadora que no lesione este bien jurídico podría tener un menor reproche que aquella que sí lo hace. Lo que por sobre todo importa es la constante revisión de las conductas que la sociedad va estableciendo como tipo penales y no dejar de pensarlas sólo porque ya fueron pensadas una vez. Si así ocurriera, mientras se analicen los delitos nuevos, habrá cada vez más delitos olvidados, como es el caso de la receptación, respecto de los cuales, fácil será para algunos restringir garantías

Salmón (2012) en su tesis titulada “El Código Penal respecto al delito de Ocultación de Cosas Robadas” (tesis de pregrado) de la Universidad Técnica de Babahoyo, este trabajo de investigación tiene la siguiente conclusión:

Una conclusión importante a la que se ha llegado es que el delito de ocultación de cosas robadas, no guarda una buena proporcionalidad con su pena, pues la pena tipificada en nuestro Código Penal vigente no es la adecuada. Proteger la propiedad no justifica el hecho de establecer penas inadecuadas, generando inseguridad jurídica y desigualdad. El cometimiento de un delito debe ser sancionado, pero sin olvidar que se debe aplicar la justicia de manera equitativa, es decir acorde con la magnitud del hecho que se juzga .

### **2.1.2. Investigaciones en Línea**

Tarazona (2015) en su tesis titulada “Culpabilidad Dolosa como resultante de condicionamientos socioculturales” (tesis de maestría) de la Universidad de Huánuco, este trabajo de investigación tiene la siguiente conclusión: Los operadores jurídicos no

consideran los condicionamientos socioculturales y económicos en el momento de motivar su sentencia dado las desigualdades existentes en nuestra sociedad.

Santos, D. (2016), en su artículo denominado "Delito de receptación y el bien jurídico protegido" en la ciudad de Chiclayo, refleja lo siguiente: Se trata de un bien jurídico institucional por excelencia, ya que establece vías procedimentales para un equilibrado desarrollo de las relaciones sociales. Al mismo tiempo tiene carácter instrumental, estando al servicio de los demás bienes jurídicos, y constituye una garantía procedimental de todos los miembros de una colectividad

## **2.2. Bases Teóricas procesales.**

### **2.2.1. El proceso penal común.**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Para Calderón, 2011, el proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza (p.179)

Queremos decir que este tipo de procesos es importante ya que está incluyendo todos los delitos en nuestro caso se hablaría del delito contra el patrimonio – apropiación ilícita que forma parte de los procesos comunes, que están regulados en el CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO.

Salas, (2015), el proceso penal común, se entiende como el conjunto de actos enlazados y estar dirigidos a solucionar el conflicto originado por el delito a efectos de esclarecer quien tiene la responsabilidad de su comisión y que sanción ha de aplicársele. Este conjunto de actos continuos realizado por los órganos jurisdiccional deben estar dotados de garantías constitucionales, esto es, que la persona que esté sometida a un proceso penal, tenga garantizado el ejercicio de sus derechos: que no se le impida tener acceso a un abogado, permitir tener el pleno ejercicio a la defensa, tener

conocimiento de los actos de investigación que se desarrollan en su contra, saber con claridad cuáles son los cargos de imputación, contradecir los pedidos del fiscal e incluso contradecir aquellas decisiones judiciales que consideras que están erradas y

que consideras agravio.

### **2.2.1.2.Etapas**

#### **2.2.1.2.1. Etapa preparatoria.**

Para Calderón, (2011). Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo p. 180

#### **2.2.1.2.2. Etapa Intermedia.**

Para Calderón, (2011). Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el Juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado qué está sujeto a controversia y, por lo tanto, qué pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento p. 182

#### **2.2.1.2.3. Juzgamiento.**

Para Calderón, (2011). Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación (p.184)

### **2.2.1.3.Principio de legalidad**

**Navarrete (2014)**, “Plantea que este principio juega un rol elemental al fijar límites y los objetivos al ejercicio estatal punitivo; habiendo que, por su naturaleza jurídica, realiza una función fundamental y además determina deberes que deben ser cumplidos

por los operadores del estado bajo la premura de hacerse responsables funcionales, en el caso de incumplimiento de los parámetros que establece el principio de legalidad”. El principio de legalidad es conocido en su totalidad con el proverbio latino “nullum crimen, nulla poena, sine lege” quiere decir “no hay delito, no hay pena, sin ley. “

Entonces concluimos con que este principio habla de lo correcto, lo legal como bien lo dice su mismo nombre, va de la mano con las leyes y por ende se realiza este tipo de principios y se busca el cumplimiento en todos los procesos.

#### **2.2.1.3.1. Principio de Presunción de inocencia**

Es reconocido este principio en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art11), igualmente también en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles Políticos (art14) así mismo en la Convención Americana de los Derechos humanos (art8).

Ahora si hablamos de presunción de inocencia como principio es algo fundamental para cada proceso, ya que no se deben asumir hechos que no se han demostrado.

**Loza (2013)**, indica que el principio de presunción de inocencia que es una garantía fundamental que prohíbe que se trate como culpable a quien se le inculpa un hecho punible, hasta que se dictamine la sentencia firme que quebrante su estado de inocencia y le determinen una pena. La presunción de inocencia no es solo una protección de libertad y trato de exculpado, así mismo también de seguridad que otorga la no injerencia por lado del Estado a nuestra esfera de libertad de procedimiento arbitrario. (p.15)

#### **2.2.1.3.2. Principio del debido proceso**

Este proceso con lleva a que el mecanismo empleado para solucionar conflictos de firmeza jurídica debe hallarse sumido a lo implantado en nuestra Carta Magna y con el acatamiento de los derechos fundamentales; en consecuencia es así que el Tribunal Constitucional en la sentencia de número 1230-2002-PHC/TC, se dictamino al respecto del principio de la manera siguiente que, “unos de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de conseguir que los órganos judiciales otorguen una

respuesta razonada ,motivada y congruente con las pretensiones apropiadamente deducidas por las partes en cualquier clase”.( 1230-2002-PHC/TC)

#### **2.2.1.3.3. Principio de motivación**

**Manifiesta Talavera (2010)**, que al motivar una sentencia es justificarla, concediendo siempre justificación o argumentos a consideración de la decisión que el juez ha admitido.

Así mismo la motivación es la exteriorización de la labor mental del juez para una decisión, que tenga en cuenta la adecuada, indudablemente siendo está justificada por fundamentos jurídicos que lo garanticen.

#### **2.2.1.3.4. Principio de lesividad**

Este principio describe que la aplicación de la norma penal no bastaría la antijuricidad formal, esto quiere decir que la mera contradicción a través de conducta y de referida la norma, así mismo no debe existir la vulneración del bien jurídico, es decir por lesión o puesta en riesgo, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar de Código Penal, que determina que “la pena necesariamente ,precisa de la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la ley”; si bien no cualquier lesión o puesta en riesgo posee aptitud para activar el sistema penal, puesto que solo aquellas conductas sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante un diferente medio de control social menos inflexible..(R.N.N°3004-2012-Cajamarca)

#### **2.2.1.3.5. Principio de acusatorio**

**Lujan (2013)** , sostiene que el principio acusatorio es un condicionante de proceder constitucional que determina que la dirección del perseguimiento del delito perseguible públicamente compete únicamente al Ministerio público lo que imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas particularidades tales como: a) que no puede existir juicio sin acusación, ser expresada por la persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador así que ni esta manera el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formularan inculpación contra el imputado, el procedimiento de ser sobreseído obligatoriamente ; b)que no se puede condenar por hechos distintos o bienes jurídicos vulnerados de los inculpados ni a persona distinta del inculpado; c)

así mismo no se puede atribuir al juzgador poderes de dirección material al procedimiento que cuestione su imparcialidad.(p.436)

#### **2.2.1.3.6. Principio de proporcionalidad de la pena**

**Córdova (2014)**, manifiesta que el principio de proporcionalidad se ha transformado hoy en día en un instrumento hermenéutica de especial y de especial valor para establecer si la intervención del poder político acerca de los derechos fundamentales es o no constitucional. De manera que los derechos fundamentales cuentan con un argumento jurídico que se compone de una doble dimensión las cuales son, una subjetiva y otra objetiva.

#### **2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal**

**Max C. (2016)**, manifiesta que el principio de culpabilidad conforma en el presente desarrollo del derecho penal contemporáneo el más importante principio de los que derivan de modo directo de un Estado de Derecho, ya que su violación implica el desconocimiento de la esencia del concepto de persona. Su efectividad permite que una persona solo sea consciente por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todos los efectos que se deriven de su acción.

Así que al estado no le puede ser suficiente culpar a alguien por la comisión de un delito sin mayor criterio que su propia amplia discreción, consecuencia perdería legitimidad ante la sociedad y ante el culpable mismo. De ahí que sea necesario establecer bajo un presupuesto y circunstancias fácticas como jurídicas, un delito puede asignarse como obra de un autor.

#### **2.2.1.4. Procesos Especiales**

Según Ortiz (2011). Los procesos especiales que están previstos en el nuevo CPP, son vías alternativas o simplificadoras del proceso común establecido; que deben aplicarse según su particularidad, en ciertos casos debidamente previstos por la norma y siempre se cumplan, en algunos casos es necesaria o contar con su viable aplicación. El nuevo CPP que se está implementando gradualmente en nuestra patria, tiene como fundamento buscar un proceso penal radicalmente distinto, mucho más rápido y eficiente que el obsoleto modelo inquisitivo que todavía pervive en varios distritos

judiciales del país.

En el Libro V del Nuevo Código Procesal Penal del 29 de Julio de 2004 trata sobre los Procesos Especiales, que son muchos más rápidos para determinados procesos, como un nuevo ordenamiento jurídico que contempla nuevos tipos procesales especiales a tramitarse en esa vía procesal, muy distinto a lo que se venía tramitando en el código de procedimientos penales.

### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso penal**

#### **2.2.1.5.1. El juez.**

Según Robles, (2017). Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal, se encuentra revestida de la potestad imperativa para administrar justicia en materia penal, de tal manera que representa al Poder Judicial como órgano jurisdiccional. En el sistema inquisitivo, el juez se encargaba de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales; sin embargo, bajo el nuevo modelo del Código Procesal Penal, se distinguen diferentes roles que buscan garantizar que el juzgador, el que va a tomar la decisión y plasmarla en la sentencia, no se vea contaminado por el conocimiento previo del proceso (p. 58)

#### **2.2.1.5.2. El Ministerio Público**

Es un organismo autónomo del estado y sus principales funciones es la defensa de a la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

Así mismo también vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la Ley y por independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El ministerio Público es el titular de la acción pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente.

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L 052)

Para la práctica de su función, se tienen a los representantes del Ministerio Público, siendo un cuerpo jerárquicamente organizado de Fiscales, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 1) Fiscal de la Nación, 2) Fiscales Supremos, 3) Fiscales Superiores, 4) fiscales provinciales, 5) Fiscales Adjuntos y 6) Juntas de Fiscales; los cuales tienen autonomía total en la toma de sus decisiones. (Ministerio Público, 2018)

#### **2.2.1.5.3. El imputado**

Es la persona a quien se le iniciara un proceso, por un presunto hecho delictivo, sin tener pruebas. En términos generales, hablar del imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme. En algunos casos, puede ser denominado con otros términos semejantes o sinónimos, como reo, encausado, procesado, inculcado y acusado, propiamente cuando ya existe una acusación fiscal (Robles, 2017, p. 63)

#### **2.2.1.5.4. La víctima**

Para Peña, (2018) La víctima es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro) ( p. 334).

#### **2.2.1.5.5. La policía Nacional**

Según Robles, (2017). La policía Nacional del Perú, es una institución del Estado que tiene como misión constitucional garantizar el orden interno, respetando el libre ejercicio de los derechos fundamentales, como también el desarrollo normal de las actividades ciudadanas. Es percibida por la ciudadanía como los representantes de la ley y el orden, encargándose de salvaguardar la seguridad del territorio nacional, vienen cumpliendo, mediante las acciones, donde se refleja la formación profesional de cada integrante.(p.60)

## **2.2.1.6. La prueba en el Proceso Penal**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

**PALACIOS, VILLEGAS, & TRIGOSO (2010)**, “Señalan al respecto que la prueba es el mecanismo más seguro para llegar a la verdad que se persigue en el proceso penal. Así que es el amparo de la no arbitrariedad en las resoluciones judiciales de términos finales, asimismo de ser un medio científico y legalmente aceptado por la constitución y los tratados internacionales sobre los derechos humanos.

Solamente mediante la prueba se puede determinar si el hecho se consumó o no, quien o quienes son sus actores, las pruebas que provocaron a actuar de determinado procedimiento y de la particularidad del suceso”.

### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

**Hurtado Pozo J. (2012)**, Sostiene que el objeto de la prueba es todo aquello que debería ser investigado, examinado y analizado en el proceso.

En cuanto el objeto de la prueba se podría analizar en abstracto y en concreto. Ya que, en abstracto, el objeto justifica la especificación de la cosa que puede evidenciar, (idoneidad). específicamente el objeto implica la definición de los requisitos del objeto de prueba en conexión con un caso particular.

### **2.2.1.6.3. La valoración de la prueba**

De acuerdo al estudio la valoración de la prueba establece una labor exclusiva del juez penal o colegiado, ya que es el instante culminante del juicio oral, en el cual el órgano jurisdiccional procede de manera detalladamente una investigación crítica y razonable sobre el medio de prueba actuado. Refiere también que, a través de la historia, se han acontecido y evolucionado tres sistemas de valoración de la prueba, a conocer como; sistema de prueba legal o tasada; sistema de intima prueba convicción y el sistema de sana critica racional o libre valoración.

**Sánchez (2009)**, indica manifestando que la valoración de la prueba es establecida, del modo intelectual que procede el juez destinado a dictaminar la efectividad convencional de los medios de prueba.

#### **2.2.1.6.4. Etapas de la valoración probatoria**

Para Devis (2002). Es una etapa en la que el juez entra en contacto con los medios probatorios, esta se realiza mediante la percepción y la observación de estos. Esta operación se la realiza de manera directa o indirecta, cuando son apreciadas por el mismo juez se considera directa, mientras que si lo hacen a través de la referencia de terceros se denominen indirectas. La apreciación de las pruebas exige el mayor nivel posible de exactitud pues de ella depende una efectiva extracción de los hechos ocurridos. Las cosas u objetos utilizados y las personas implicadas dando la oportunidad al juez de formarse una idea totalizadora del asunto en cuestión.

En este sentido podemos planear que la actividad razonadora, entorno a la prueba va indeludablemente, unida a la prueba misma durante el proceso es decir es el juez el que hace hablar a la prueba pues el sentido de esta depende de su actividad hermenéutica.

#### **2.2.1.7. La sentencia penal**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Según, Calderón, (2011). La sentencia penal, es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (pp. 363-364)

Para, Damián, (2013). La sentencia penal, viene a ser aquel donde el Juez condenará o absolverá a los acusados de los delitos respecto de los que han sido objeto de acusación de un ilícito penal, lo mismo sucederá cuando la causa haya sido vista por un jurado: el juez vendrá obligado a dictar una sentencia en congruencia con la decisión del jurado de modo que, si el veredicto fuese de inculpabilidad, el magistrado que haya presidido el tribunal del jurado dictará sentencia absolutoria y si el veredicto fuera de culpabilidad dictará, tras oír a los abogados de las partes, la correspondiente sentencia de condena (p. 70).

**Alberto Binder**, define que también la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

#### **2.2.1.7.2. La sentencia en el Código procesal penal**

Para Cáceres & Iparraguirre, (2014), una de las garantías de la administración de justicia consagrado por la Constitución la publicidad en los juicios penales, la lectura de la sentencia debe hacerse necesariamente en audiencia pública y en el local del Juzgado” (p. 509).

#### **2.2.1.7.3. Estructura**

Con referencia a la sentencia si bien es cierto es un acto de raciocinio y criterio, por su parte **León Pastor (2008)** manifiesta que todo pretenda estudiar o examinar un problema siempre que para obtener a una conclusión por lo menos es obligatorio los tres pasos principales y fundamentales que son: el enunciado del problema, el análisis y la conclusión. (p.15). así mismo lo que interpretan las partes: a) Expositiva, b) considerativa y c) resolutive, teniendo en cuenta que es así que podemos encontrar estas tres partes primordiales y fundamentales en toda sentencia. Si bien es cierto para otros autores, por su parte, Guillen (2001), describe que la sentencia está compuesta por explícitos, en cuanto a la estructura de la redacción y se dividen en 4 secciones las cuales son: a) El Preámbulo, b) Los Resultados, c) Los Considerandos y d) Puntos Resolutivos.

Desde el punto de vista vemos que los autores presentan igualdades al dar a conocer las partes de la sentencia, si bien es cierto podemos normalmente identificar cada parte con una palabra inicial tales como: a) Vistos, b) Considerando y c) Se Resuelve.

#### **2.2.1.7.4. Clases de Sentencias**

**Como plantea, Sánchez Velarde (2006)**, en el Manual del derecho procesal penal, la sentencia básicamente se comprende en la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde se clasifican de la siguiente forma:

1) En conformidad al significado del levantamiento judicial es autoritario y condenatoria.

2) En conformidad a la decisión del órgano jurisdiccional colegiado es un dictamen por convenio y mayoría.

3) En el sentido a la probabilidad de impugnación, es consentida y ejecutoria, conforme no se interponga el recurso impugnativo para el primer caso: y siendo interpuesta esto mereció el dictamen definitivo del órgano jurisdiccional superior.

#### **2.2.1.7.4.1. La sentencia Condenatoria.**

Según Peña (2018). La sentencia condenatoria es un mérito de la cual, se materializa el *ius punendi*, importa en otras palabras la imposición de una pena, sobre el acusado, que fue declarado judicialmente “culpable”, habiéndose demostrado en la actuación probatoria, su responsabilidad como autor y/o partícipe del delito imputado.

#### **2.2.1.7.4.2. La Sentencia Absolutoria.**

Para Peña (2018). La sentencia absolutoria es aquella decisión judicial que resuelve absolver al acusado de los cargos formulados por la fiscalía, pues no se ha podido acreditar de forma firme y fehaciente, que el acusado es responsable penalmente del delito atribuido o, en su defecto, el hecho imputado no es constitutivo de un tipo penal. (pp,112)

### **2.2.1.8. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.8.1. Definición**

**San Martín (2014)**, confirma que el medio de impugnación es un instrumento legal que puede ser utilizado por cualquiera de las partes con el objetivo de cuestionar una resolución judicial y provocar así su reforma, anulación o declaración de nulidad. (p.806).

También indica que la doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley, pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales”.(2015).

**Calderón (2011)**, expresa que los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, Parte Civil, Imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales. (p. 371). Sustenta también, por

ende,” los recursos son medios impugnatorios dirigido contra actos procesales contenidos en las resoluciones judiciales (decretos, autos o sentencias)”. (p. 377).

## **2.2.1.8.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso penal**

### **2.2.1.8.2.1. Recurso de reposición**

#### **2.2.1.8.2.1.1. Concepto**

Según Robles, (2017). El recurso de reposición procede únicamente contra los decretos, teniendo por objeto que el mismo juez que los dictó, los vuelva a examinar y emita la resolución correspondiente. En las audiencias puede plantearse verbalmente, debiendo ser resuelto en el mismo acto por el juez (p. 117)

### **2.2.1.8.2.2. Recurso de apelación**

#### **2.2.1.8.2.2.1. Concepto**

Según Robles, (2017). El recurso de apelación es, sin lugar a dudas, el más conocido y su término el más utilizado en las distintas ramas del derecho procesal. Implica el conocimiento, por el superior en grado, de una resolución en materia procesal penal que puede ser una sentencia o un auto, como se aprecia en el art. 416°, inc. 1, del Código vigente (p. 117)

### **2.2.1.8.2.3. Recurso de queja**

#### **2.2.1.8.2.3.1. Concepto**

Según Robles, (2017). El recurso de queja solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibile el recurso de apelación o cuando la sala penal de la Corte Superior declara inadmisibile el recurso de casación. El recurrente debe precisar el motivo de su interposición y acompañar las copias del escrito denegado y resolución que lo deniega (p.120)

### **2.2.1.8.2.4. Recurso de casación**

#### **2.2.1.8.2.4.1. Concepto**

La casación es un recurso extraordinario que se interpone contra sentencias o autos y que es resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema. La casación, a diferencia de la apelación, solo permite la revisión jurídica de la resolución cuestionada; en tal sentido, el art. 429° del Código Procesal Penal (2004)

establece las causas que pueden ser ventiladas en el recurso de casación

### **2.2.1.8.3. Plazos para recursos impugnatorios**

- Reposición: 2 días
- Recurso de apelación: contra autos 3 días, con sentencias 5 días
- Recurso de casación: 10 días
- Recurso de queja: 3 días (Jurista Editores, 2018)

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. Delito.**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Los autores Peña y Almaza (2010), Definen al delito como una conducta humana antijurídica, teniendo consideración de valor ético que predomina en la sociedad.

Para Gálvez & Delgado, (2012) El objeto que es materia de un hecho delictivo puede ser un bien fungible o no fungible, pero debe ser costeable económicamente, teniendo en cuenta que el bien debe tener procedencia de tipo delictiva.

#### **2.2.2.2. Sujetos del delito**

### **2.2.2.3.**

#### **2.2.2.3.1. Sujeto activo**

Para Peña & Almanza, (2010). Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena (p.71).

Según Quijano, (2002). Para ser sujeto activo en la comisión de los hechos delictuosos siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal. Esto no implica necesariamente que, por ese solo hecho, pueda ser considerado como sujeto activo del delito, pues esta calidad la

adquiere cuando se dicta la resolución judicial condenatoria. No obstante, habrá sido objeto de los actos y formas del procedimiento, razón por la cual se le debe calificar, en tal caso, como supuesto sujeto activo, nombre aplicable en términos generales, sin desconocer las otras denominaciones que adquiriera conforme al momento procedimental de que se trate.

#### **2.2.2.3.2. Sujeto pasivo**

Para Peña & Almanza, (2010) “Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro” (p.74).

#### **2.2.2.4.Elementos del delito**

Para Peña & Almanza, (2010), “Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito” (p.59)

##### **2.2.2.4.1. La tipicidad**

Para, Peña & Almanza, (2010), Todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido (p.68)

Según, Machicado, (2010) Para la tipicidad que todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido.

##### **2.2.2.4.2. la antijuricidad**

Para, Peña & Almanza, (2010), “significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido” (p.68).

Según, Machicado, (2010). Para que sea antijurídico significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido.

Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de

justificación de la acción como: estado de necesidad, ejercicio de un derecho oficio o cargo cumplimiento de la ley o de un deber.

#### **2.2.2.4.3. culpabilidad**

Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad:

- Imputabilidad
- Dolo o culpa

Exigibilidad de un comportamiento distinto (Peña & Almanza 2010, p.69)

#### **2.2.2.4.4. El proceso común**

##### **2.2.2.4.4.1. Concepto**

Considera, **Calderón (2011)**, que el proceso común es el más fundamental de los procesos ya que implica a toda clase de delitos y agentes. Así que con él se extingue la división tradicional de procesos penales en obligación de la importancia del delito, puesto que continúa con el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, de tal manera que debe partirse en probabilidades y arribar a un estado de convicción. El trayecto de este tipo de proceso con lleva a una primera fase de información o investigación, una segunda fase destinada a proponer la hipótesis inculpativa como debe ser debidamente sustentada y con el orden correspondiente a todas las veracidades exigidas por la ley, para así finalizar en la tercera etapa de controversia o juzgamiento. (p.179)

##### **2.2.2.4.4.2. Delito Receptación**

Según **Gálvez & Delgado, (2012)**. La norma penal de 1991 paso a denominar el delito de encubrimiento, como receptación, superando la dificultad que surgía por la nomenclatura de dicho delito, tomando consideración de *nomeb iuris* de la receptación. Hoy en día, el delito de Receptación es considerado como autónomo bajo, respaldando dicha afirmación en lo siguiente: la persona a la que se lesiona es distinta a la del delito anterior, los móviles son distintos, puede existir desconocimiento del delito anterior. **Salinas, (2015)**

#### **2.2.2.4.4.3. Bien Jurídico Protegido en el Delito de Receptación.**

El delito de receptación, se diferencia del encubrimiento, en el bien jurídico protegido de cada uno, ya que el encubrimiento tiene como bien jurídico protegido a la administración de justicia. (Gaceta Penal y Procesal Penal, 2016) La receptación guarda relación con el hecho delictivo y antijurídico cometido de forma anterior.

La receptación contribuye a que la situación antijurídica continúe, y se lleve a una nueva lesión del patrimonio, que se prolonga y se profundiza. Reátegui (2009), explica que el autor de la receptación aprovecha la actividad delictiva anterior. Obtiene una ventaja económica cuando aprovecha la conducta delictiva previa.

#### **2.2.2.4.4.4. Tipicidad Objetiva De La Receptación**

##### **a) Sujeto Activo**

Peña (2013) Especifica que el sujeto activo es la persona que recibe el bien que procede de un hecho delictivo producido por otro. Entonces, el principal requisito es que esta persona que adquiere el bien, no haya participado en el delito anterior, donde se consigue de forma ilegal el bien.

Son sujetos activos, aquellos que tienen la propiedad del bien que se encuentra siendo receptado, y si el delito se reiterara, son sujetos activos todos los que se involucraran en el delito desde la receptación inicial.

El receptor puede ser cualquier persona natural, que haya conocido o tenga presunción de que el bien que va a adquirir sea fruto de la comisión de otro delito que no sea ni autor ni cómplice.

Para la hermenéutica jurídica, podría ser cualquiera, con la sola condición de que cumpla con adecuar su conducta con la descrita en el art. 194 del Código Penal, es decir, realice cualquiera de los verbos que describe el tipo penal, siempre y cuando el receptor no sea el mismo dueño de los bienes.

Para Salinas, (2015) Entonces, el otro requisito, es que el receptor, no haya tenido participación de tipo material o intelectual en los actos delictivos a través de los cuales

se obtuvieron los bienes de forma ilícita, ni siendo autor, ni siendo cómplice, porque se convertiría en co-partícipe.

Para Gálvez & Delgado (2012) el sujeto activo sería cualquier persona que adquiere un bien ilícito, teniendo conocimiento de su procedencia o debiendo presumirlo.

### **b) Sujeto Pasivo**

El sujeto pasivo, es aquel dueño o propietario del bien que fue perdido de forma ilegal, y que fue receptado a un tercero. (García del Río, 2004)

Para Peña (2013), el sujeto pasivo el titular propietario del bien, o el poseedor de forma legítima, dichas personas serán desposeídas por los hechos punibles, con una mínima posibilidad de recuperar sus bienes.

### **c) Modalidad Típica**

Los presupuestos son:

- ✓ Que exista un hecho delictivo anterior a la producción de la receptación.
- ✓ Que el agente receptor no haya tenido participación en el hecho delictivo anterior.
- ✓ El Código Penal, en el art. 194° menciona las conductas para cometer el delito

#### **2.2.2.4.5. Pretensión**

##### **2.2.2.4.5.1. Concepto**

Señalamos que la pretensión, es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordiné al propio, consecuentemente ante un juez, se plasma en la petición para obtener una declaración de autoridad, susceptible de ser una cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

**Según la Enciclopedia Jurídica**, La podemos definir como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue. Por otra parte, el Diccionario de Ciencias

Jurídicas Políticas y Sociales nos da el siguiente concepto “Derecho Real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico”. (p. 2)

Por lo consiguiente la pretensión es el acto procesal, que viene a ser objeto del proceso y llevada a la consideración de un órgano judicial teniendo en cuenta que la pretensión puede ser fundada o infundada

**Carnelutti. F**, plantea que “la pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir al que ejercita la pretensión”.

#### **2.2.1.10. La reparación civil**

**Luis Bramont Arias y Luis Bramont Torres**, expresan La responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado, claro está, con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. La ultima consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los prejuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil. Pág. 295 y 296(Código Penal, edición 1995).

Aquí podemos concluir con que este tipo de reparación vendría a ser una compensación por lo ocasionado, quizá por los ingresos perdidos

#### **2.2.2.4.6. Excepción de Prescripción**

**Ayala Gonzales (2018)**, expresa que la prescripción es adoptada por el Estado debido a la dificultad de actuar medios que se han perdido por el transcurso del tiempo. Encuentra su fundamento en la posibilidad de enmienda. La declaración comprende a todos los inculcados que se encuentren en idéntica situación procesal.

La segunda razón, es que, convertida en una excepción procesal, dentro de la legislación adjetiva, se constituye en un instrumento legal que puede ser utilizado por el imputado, de forma tal que, cumplido el plazo de prescripción, aunque el Juez debería declararla de oficio, él puede solicitar su declaración, como quien exige la formalización de un derecho adquirido. Así se refiere Pepe Melgarejo a la excepción de prescripción: “... es un derecho que se le otorga al imputado cuando en su oportunidad no ha sido efectivizado, sea por demora del órgano público – lentitud procesal- o de la parte denunciante...” (2011: 138). Lo que hay que remarcar de esta

definición es que se trata de un derecho. Y aunque es cierto que la presentación de recursos procesales es un derecho de todo justiciable, refiriéndonos como estamos a las percepciones sobre la institución, este hecho refuerza absolutamente el argumento que planteamos, en el sentido que se percibe a la institución como la posibilidad de adquirir un derecho. Se le ve desde la perspectiva del perseguido.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad:** se define en el Diccionario de la Real Academia Española expresa que la “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que juzgar su valor”

Distrito judicial: sostiene el Diccionario del portal del Poder Judicial, es la parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce su jurisdicción.

#### **Carga de prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quien afirma o señala. (Poder Judicial 2013).

#### **Corte superior de justicia**

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas o las de un tribunal de casación, sin embargo, algunos sistemas no utilizan el término para designar a sus tribunales de más alta jerarquía y otros la utilizan para nombrar las cortes que no son tribunales superiores. (Lex Jurídica 2012).

#### **Delito**

Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. El delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos (Definición Legal 2011)

**Tipicidad**

Elemento constitutivo de delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley. (RAE, 2001).

**Derechos fundamentales**

Conjuntos básicos de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial 2013)

**Distrito judicial**

Parte de un territorio en donde el juez o el tribunal ejercen jurisdicción (Poder Judicial 2013)

**Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, si no claro. (Real Academia de la Lengua Española 2001).

**Expediente**

Da a conocer el Portal del Poder judicial expresando que es un conjunto de escritos, documentos, actas y resoluciones donde se encuentran establecidos todos los actos procesales en un proceso, los cuales son ordenados según la secuela de sus realizaciones en cada hoja debidamente foliadas y numeradas.

**Ilícita**

Es aquella que es contraria a una ley, a una norma escrita y recogida en un código de leyes y que a su vez es contraria a la moral, a la justicia y a la equidad. De hecho, la causa por la cual se encuentra recogido en la ley es porque es inmoral o no es acorde a la justicia (Almanza 2010).

**Jurisprudencia**

Plantea, Ossorio (s/f), que se define la jurisprudencia como la interpretación de la ley de la ley que los tribunales aplicaran para cada acción criminal y aplicarla en los casos sometidos a su jurisdicción. así mismo pues, la jurisprudencia está conformada

por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia establecida. (p.531)

### **Juzgado penal**

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica 2012)

### **Matriz de consistencia**

Es la forma sintética con el elemento básico, que facilite comprensión y coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular proyectos de información. (Campos Lizarzaburu 2010).

### **Medios probatorios**

Son acciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole se encamina a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica 2012).

### **Normatividad**

Reglas o preceptos de carácter obligatorio emanados de una autoridad normativa, la cual tienen su fundamento y validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Cabanellas 2013)

### **Parámetros**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española,2001)

### **Primera instancia**

Es la primera jerarquía competencial en que se inicia un proceso judicial. (Lex jurídica, 2012)

**Sala penal**

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex jurídica, 2012)

**Segunda instancia**

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex jurídica, 2012).

**Sentencia**

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo. Debe ir firmadas por el juez, Magistrado. (Enciclopedia Juridica,2014)

**Variable**

Es aquellas características cuantitativas o cualitativas que es de interés el analizar su comportamiento en una investigación. Estas variables según el grado de complejidad, pueden ser simples o compuestas

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

Acorde a los indicadores o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, determinados en el actual análisis de estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio -receptación agravada en el Expediente N°04038-2018-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima –Lima 2022 son de rango muy alto respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el Patrimonio –Receptación Agravada, en el expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio –Receptación Agravada, en el expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativo.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio, descriptivo

**Exploratorio:**

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptivo.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de investigación:**

**No experimental.** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo.** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal.** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias;

por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty,2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(^) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (^). El muestreo no probabilístico asume varias formas:

el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984) citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: robo agravado, que el hecho investigado fue delito, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: el Expediente N°04038-2018-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima -Lima 2022

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores - parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, para Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *ohse-vaci*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra el patrimonio - RECEPTACIÓN AGRAVADA en el Expediente N°04038-2018-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima –Lima 2022

| G/E               | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN   | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN  | HIPOTESIS  |
|-------------------|---|--|--|
| <b>GENERAL</b>    | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra el patrimonio – receptación agravada en el Expediente N°04038-2018-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima –Lima 2022? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima 2022 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra el patrimonio – receptación agravada en el Expediente N°04038-2018-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2022 son de rango muy alto respectivamente.. |
|                   | <b>Problemas específicos</b>  | <b>Objetivos específicos</b>   | <b>Hipótesis específicas</b>   |
|                   | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>  | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>   |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?   | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.   |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos del derecho, de la pena y la reparación civil?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.  | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.  |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?   | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.  | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.   |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?  | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta  |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil?  | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación el derecho, motivación de la pena y   | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos del derecho, de la pena y la reparación civil, es de rango muy   |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?   | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.  | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta  |
| <b>ESPECIFICO</b> |   |  |  |

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |  |    |          |          |  |           |         |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|----|----------|----------|--|-----------|---------|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |  |    |          |          |  |           |         |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24 ] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |  |    |          |          |  |           |         |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |         | X    |          | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |           |  |  | 49 |          |          |  |           |         |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |  |  |    |          |          |  |           |         |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          | X                               |  | [5 - 6]  |         |         |           |  |  |    | Mediana  |          |  |           |         |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | X  |          |         |         |           |  |  |    | [3 - 4]  | Baja     |  |           |         |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  | X        |         |         |           |  |  |    | [1 - 2]  | Muy baja |  |           |         |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 30                              |  | [33- 40] |         |         |           |  |  |    | Muy alta |          |  |           |         |
|  |                            |                                |                                     |      |         | X    |          |                                 |  |          |         |         |           |  |  |    |          |          |  |           |         |
|  |                            | Motivación del derecho         |                                     |      |         | X    |          |                                 |  |          |         |         |           |  |  |    |          |          |  | [25 - 32] | Alta    |
|  |                            | Motivación de la pena          |                                     |      |         |      | X        |                                 |  |          |         |         |           |  |  |    |          |          |  | [17 - 24] | Mediana |
|  |                            | Motivación de la               |                                     | X    |         |      |          |                                 |  |          |         |         |           |  |  |    |          |          |  | [9 - 16]  | Baja    |

|  |                         |  |   |   |   |   |   |           |          |          |          |  |  |  |  |  |  |  |
|--|-------------------------|--|---|---|---|---|---|-----------|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|--|--|
|  |                         | <b>reparación civil</b>                        |   |   |   |   |   |           |          | [1 - 8]  | Muy baja |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <b>Parte resolutive</b> | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | <b>10</b> | [9 - 10] | Muy alta |          |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   | X |           | [7 - 8]  | Alta     |          |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                         | <b>Descripción de la decisión</b>              |   |   |   |   | X |           | [5 - 6]  | Mediana  |          |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   |   |           | X        | [3 - 4]  | Baja     |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   |   |           | X        | [1 - 2]  | Muy baja |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   |   |           | X        |          |          |  |  |  |  |  |  |  |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 040038-2018-0-1801, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** En el cuadro 1 se observa que la calidad de la sentencia emitida en primera instancia en el proceso de estudio que trata de un expediente de receptación agravada es muy alta calidad de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencias y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva son de calidad alta porque se cumplen 9 parámetros; la parte considerativa es de calidad alta porque cumplen 10 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron 10 parámetros.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable    | Calificación de las sub dimensiones |      |       |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |          |         |           |  |    |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
|  |                            |                                   | Muy baja                            | Baja | Media | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Media na | Alta    | Muy alta  |  |    |
|  |                            |                                   | 1                                   | 2    | 3     | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24]  | [25-36]  | [37-48] | [49 - 60] |  |    |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                      |                                     |      |       |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |  | 56 |
|  |                            | Postura de las partes             |                                     |      |       |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |       |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |       |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |       |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |          |         |           |  |    |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos          | 2                                   | 4    | 6     | 8    | 10       | 36                              | [33- 40]   | Muy alta |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |       |      | X        |                                 | [25 - 32]  | Alta     |          |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación del derecho            |                                     |      |       | x    |          |                                 | [17 - 24]  | Mediana  |          |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación de la pena             |                                     |      |       |      | X        |                                 | [9 - 16]   | Baja     |          |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación de la reparación civil |                                     |      |       | X    |          |                                 | [1 - 8]  | Muy baja |          |         |           |  |    |

|  |                     |  |   |   |   |   |         |    |          |             |  |  |  |  |  |
|--|---------------------|--|---|---|---|---|---------|----|----------|-------------|--|--|--|--|--|
|  | Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio de<br>correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5       | 10 | [9 - 10] | Muy alta    |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   | X | [7 - 8] |    | Alta     |             |  |  |  |  |  |
|  |                     | Descripción de la decisión                 |   |   |   |   | X       |    | [5 - 6]  | Mediana     |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   |         |    | [3 - 4]  | Baja        |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   |         |    | [1 - 2]  | Muy<br>baja |  |  |  |  |  |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°04038-2018-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima, Lima

**LECTURA.** En el cuadro 2 se observa que la calidad de la sentencia emitida en segunda instancia en el proceso de estudio que trata de un expediente de receptación agravada es muy alta calidad de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencias y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva son de calidad muy alta porque se cumplen 9 parámetros; la parte considerativa es de calidad muy alta porque cumplen 9 parámetros y la parte resolutiva es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

## **5.2. RESULTADO DE ANALISIS**

De acuerdo los resultados la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta; respectivamente. Se derivaron de la calidad de sus respectivas partes expositiva, considerativa y resolutive, de la primera instancia que fueron: muy alta, muy alta y alta; mientras que de la segunda: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1 y 2)

**Se determinó de la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.** La sentencia de Primera instancia fue emitida por el Distrito Judicial de Lima. La calidad de la sentencia de primera instancia resulto de un rango de calidad alta y se ha llegado a establecer como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros establecidos para cada uno de los componentes de la misma en cada uno de partes de estructura: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive que fueron de muy alta, alta y muy alta calidad respectivamente.

### **En relación a la segunda instancia**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Distrito Judicial de Lima.

Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

## VI. CONCLUSIONES.

Para poder concluir la presente investigación, se dio inicio al desarrollo del delito de Receptación Agravada, en la cual se tiene que demostrar que dicha investigación, está referido al delito tipificado estipulado en el artículo del Código Penal, donde contamos con diferentes opiniones doctrinales que han interpretado las acciones materiales para su figura y análisis de todos los elementos que forman y logran afirmar el delito o infracción. Por lo consiguiente, se debería examinar que todo esto, es de origen ilícito, por lo tanto, el bien jurídico protegido es la fe pública, donde se sabe o se sospecha de un agente activo. La incriminación del delito de receptación agravada, no puede recaer en la gravedad del delito antedicho, se ha dado la importancia de mala fe, de aquel bien para el beneficio de los coautores, este hecho cuenta con la gravedad del delito penal, el receptor lesiona al patrimonio aprovechándose de las circunstancias, seguido se manifiesta en conductas inapropiadas por parte de los delincuentes del hecho.

En mención a lo detallado, se ha acertado en definir que el delito de receptación agravada está estipulado en el artículo 194 del C.P, encontrándose tipificado, se menciona que no garantiza una cierta protección al patrimonio debido al carácter delictivo que tiene la procedencia del este bien, debemos tener en cuenta que si el bien viniera de una infracción penal, es decir que no dificultaría que el receptor dañe al patrimonio, dándose un vacío legal, al momento de imputar el delito, no pudiendo lograr la sanción al autor. Por lo general, las funciones preventiva y protectora, se encuentran incluidos subjetivamente en la tipicidad de la norma, sobre el caso de receptación agravada. Este delito doloso, nace a consecuencia del aprovechamiento del sujeto activo y pasivo, quien se apropia del bien inmueble donde recae el hecho.

El delito doloso, surge como consecuencia del aprovechamiento de la vinculación intrínseca que surge por la confianza entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de este delito quien tiene la posesión del bien inmueble donde recae el hecho delictivo materia del delito que se caracteriza por la entrega del bien de manera voluntaria con el compromiso de devolución.

La idoneidad jurídica de las resoluciones judiciales expedidas por el juzgado penal y la sala penal, tanto en primera y segunda instancia judicial respectivamente por la comisión del ilícito penal delito contra el patrimonio – receptación agravada en el

proceso judicial en el expediente N°04038-2018-0-1801-JR-PE-16, del distrito judicial de Lima - Lima. 2022. Fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente análisis.(cuadros 5.1 y 5.2).

## **VII. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda considerar que las autoridades, priorice la atención a la delincuencia, tomando conciencia sobre los hechos, por lo tanto, la Policía Nacional del Perú y el ejército peruano deberían involucrarse con mayor fuerza ante la sociedad, para poder brindar la protección necesaria a la población, que años atrás y en la actualidad son despojados de sus pertenencias, más aún de sus vidas.

A pesar que nuestro País, viene siendo afectado por los continuos robos agravados, no se ha venido aplicando las sanciones en todos los sucesos, que se presentan a diario, en algunos casos no se procede con el castigo a los autores de los hechos, existente en la sociedad.

Se debería actuar y castigar a los delincuentes, según lo referido en el citado Código Penal, por ende, para poder disminuir la delincuencia en nuestro país, protegiendo la integridad de las personas. Así mismo, debemos brindar el amparo la población, ya que, en la actualidad estamos viviendo con el temor, por el exceso de casos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Condorio, L. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03 del distrito judicial de Ica – Cañete, 2018. Tesis para optar el título de abogado:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9365/CALIDAD\\_SENTENCIAS SOBRE APROPIACION\\_ILICITA\\_LUCIO\\_ANGEL\\_CONDORI\\_CCALLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9365/CALIDAD_SENTENCIAS SOBRE APROPIACION_ILICITA_LUCIO_ANGEL_CONDORI_CCALLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mérida, J. (2006). El delito de Receptación y la necesidad de su inclusión en la legislación penal guatemalteca (tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5971.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5971.pdf)
- Morales, E. (2015). Análisis del delito de receptación y su incidencia en la administración de justicia penal en el Ecuador. (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. Recuperado de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1534>
- Peña, A. (2011). Curso Elemental de Derecho Penal-Parte General. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Peña, A. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal.
- Salmón, L. (2012). “El Código Penal respecto al delito de Ocultación de Cosas Robadas” (tesis de pregrado). Universidad Técnica de Babahoyo. Recuperado de <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/826>
- Toledo, M. (2015). La receptación como Delito Pluri-ofensivo Actividad formativa equivalente. (Tesis de maestría). Universidad de Chile. Recuperado de <https://docplayer.es/49028364-Universidad-de->

[chile-escuela-de-derecho-escuela-degraduados-magister-en-derecho-con-mencion-en-derecho-penal-version-santiago02.html](#)

A  
N  
E  
X  
O  
S

## ANEXO 1

Expediente N° : 04038-2018  
Secretario : “V”

### SENTENCIA

**Lima, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. -**

#### **VISTA**

**La instrucción seguida contra “D” y”M”, por la comisión del delito contra el Patrimonio – RECEPTACIÓN AGRAVADA-** en agravio de “J”: encausados cuyas generales de ley obra en el proceso. –

#### **RESULTA DE AUTOS:**

Que, a mérito del Informe Policial N° 57-2018-DIRNOS-PNP-DIRTTSV-PNP-DIVPIRV-SECINV-E3, que obra folios 06/ss, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a folios 118/124, por, lo que se abrió instrucción mediante auto de fojas 154/164, contra “D” y ”M”, por la comisión del delito contra el Patrimonio – **RECEPTACIÓN AGRAVADA-** en agravio de “J”.

Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo instrucción, Ministerio Público emite su pronunciamiento final a folios 315/325, y formular Acusación Penal contra los procesados como coautores por el delito de Receptación Agravada, solicitando que se le imponga dieciocho años de pena privativa de la Libertad; así como el pago de una suma de s/. 20.000,00 soles, a favor del agraviado, la misma que será cancelada en forma solitaria.

Con el pronunciamiento del Ministerio Público, los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que se presente los alegatos que estimen pertinentes; por lo que ha llegado el momento de emitir resolución final.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

### LA IMPUTACIÓN. -

1. Fluye de autos que la imputación criminosa que el Ministerio Público formula contra “D” y ”M”, radica en que el día 08 de junio del año 2018, al promediar las 14:58 horas aproximadamente, los efectivos policiales, “S” y “P”, en las inmediaciones del Óvalo Grau, del distrito de Cercado de Lima, intervinieron a estos procesados, “D” y ”M”, , quienes se encontraron a bordo de un vehículo menor (Motocicleta); razón por la cual, al solicitarle información del por qué dicho vehículo no contaba con placa de rodaje, el procesado, “D” , quien iba conduciendo; indico que, no contaba con documento alguno y que su copiloto, “M” era el propietario de tal vehículo, en ese sentido, al solicitarle información a este último, señalo que este bien pertenecía a un efectivo policial que no recordaba su nombre; sin embargo, transcurrido algunos minutos, cambió dicha versión; en la que aseveró que dicha motocicleta le fue encargada en calidad de prenda por un sujeto de nombre “H”; de quien solo recuerda que reside en el distrito de Santa Anita; es por ello, el personal interviniente realizó la consulta correspondiente en la base de datos de la DIPROVR-PN, con el número de serie HDZA36F20FCD00484 y el motor N° VJL2CED9689, del vehículo intervenido; siendo que de dicha búsqueda se obtuvo la información que la motocicleta intervenida era , marca Bajaj, modelo Pulsar, color rojo, año 2014; vehículo menor por el cual, se había interpuesto la denuncia correspondiente con fecha 13 de febrero de 2018; debido a que, dicha moto fue objeto de Delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO**; hecho denunciado en la Comisaria de Independencia el 13 de febrero del 2018 por “E” y “N” Los miembros que informaron que la motocicleta era de propiedad de “J”.

## EL TIPO PENAL DEL IMPUTADO. \_

2. En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento se encontrarían estipulados en la siguiente normatividad legal:

RECEPTACIÓN (\*) ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 30076, PUBLICADA EL 19 AGOSTO 2013, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

### ARTICULO 194. RECEPCIÓN

EL QUE ADQUIERE, RECIBE DONACIÓN O EN PRENDA GUARDA, ESCONDE, VENDE O AYUDA A NEGOCIAR UN DELITO, SERA REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE UNO NI MAYOR DE CUATRO AÑOS Y CON TREINTA A NOVENTA DÍAS – MULTA”

**FORMAS AGRAVADAS (\*) ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1245, PUBLICADA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2016, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**

### **(\*) ARTÍCULO 195, RECEPCIÓN AGRAVADA**

LA PENA SERA PRIVATIVA DE LIBERTAD SERÁ NO MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE SEIS AÑOS Y DE SESENTA A CIENTO CINCUENTA DÍAS – MULTAS:

1- SI SE TRATA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS AUTOPARTES O ACCESORIOS, (...)

**LA PENA SERÁ PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE DOCE AÑOS SI SE TRATA DE BIENES PROVENIENTES DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO, SECUESTRO, EXTORSIÓN Y TRATA DE PERSONAS.”**

3. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el **juicio de subsunción** o de adecuación de los hechos de la

norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

### **SOBRE EL DELITO IMPUTADO RECEPCIÓN.**

4. Que, establecida la figura de **Receptación** como delito materia de investigación, se tiene que este delito el bien jurídico protegido es el patrimonio, por cuya razón existe una relación de dependencia entre este ilícito y el delito base, lo que determina que el bien jurídico protegido ha de ser necesariamente el mismo que en el delito base, de cuyo efecto se pretende aprovechar el receptor; en consecuencia para ser considerado sujeto activo o autor del sujeto no debe haber intervenido material ni intelectualmente en la perpetración del delito previo, y el sujeto pasivo debe ser el mismo del delito precedente, ya que es el titular del bien jurídico; asimismo, en cuanto al objeto material del delito de Receptación, la Doctrina Penal ha establecido dos teorías: la teoría en cadena y la receptación sustitutiva; estando la primera subsumida dentro del tipi penal del artículo ciento noventa y cuatro; mientras que la segunda teoría abarca todos aquellos supuestos en los que en un sujeto conocedor de la actividad delictiva previa que es desarrollada por otros, recibe un objeto que no es el que directamente procede de la infracción anterior, sino que es obtenido mediante una operación comercial en el bien receptado.

5. Asimismo, es requisito obligado para acreditar la comisión del delito de receptación, que previamente se determine la comisión de un ilícito penal anterior, puesto que los bienes adquiridos por el receptor deben ser de procedencia ilegal, además que el receptor debe conocer o presumir que la procedencia del bien es ilícita.

6. En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del *thema probandum* y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador, que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial.

7. Por otra parte, el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales, señala que la sentencia que ponga término al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos. Es así que para emitir dicho fallo se debe de tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente de los hechos que se imputa. Pues, tal como se sostiene en la doctrina “la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser emperica, fragmentaría o aislada, ni ha da realizarse considerando aisladamente cada una de los elementos de prueba y su conjunto...” (FLORIAN, Eugenio; Tratado de las Pruebas Penales, Tomo I, página 383), esto es proceder a una valoración total de la obrante en el expediente.

8. En cuanto al agraviado el Ministerio Publico en el Dictamen acusatorio en el cuarto otros digo el titular de la acción penal publica solicita se tenga como agraviado a “J”, toda vez que, “E” no acreditó ser titular de dicho vehículo menor motocicleta. En esta línea procesal tutelando derechos de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, téngase como agraviado en el presente proceso a “J”.

#### SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS RESPECTO DEL PROCESADO “M”. -

9. Establecido lo anterior, es del caso ahora el determinar si el comportamiento que se atribuye, al procesado “M” encajan o no dentro de los requerimientos del tipo penal, materia de la imputación, u de ser el caso, si la misma se encuentra debidamente acreditada en autos, pues evidentemente, debido al principio constitucional de la “*presunción de inocencia*”, y a los principios de consecuentes del derecho al debido proceso, una persona puede ser sancionada por un hecho, si es que en su contra no se han obtenido elementos de prueba objetivos y suficientes que acrediten de un modo incuestionable, sus autorías en el comportamiento atribuido.

10. Realizando nuestro análisis en este contexto, el Juzgador encuentra en principio, que la imputación en contra del procesado “M”, es hacer cometido el delito de receptación al agraviado “J”.

**11.** Ahora, en lo respecta a las pruebas que confirmen este comportamiento, el Juzgador encuentra que no existen suficientes elementos probatorios que acrediten la comisión del ilícito penal materia de instrucción ni mucho menos la responsabilidad penal de éste, por lo siguiente: **a)** a fojas 31/33 obra de manifestación policial de “N” Indicando que el día 13 de febrero del año 2018, al promediar las 11:45 horas aproximadamente, en las inmediaciones del Asentamiento Humano “El Ermitaño”, en el distrito de Independencia, donde se dirigió juntamente con su compañero de trabajo “E” para efectos de realizar una cobranza a un cliente; aparecieron dos sujetos desconocidos quienes empleando armas de fuego y en formas violenta, le robaron la motocicleta donde se transportaba. La declarante señalo que ninguno de los delincuentes que participaron en dicho asalto, tenía el rostro cubierto; precisa las características físicas de los malhechores, por lo que ésta cuando se le presenta las fichas RENIEC de la ahora procesados” y ”M”, reconoció plenamente procesado, ”D”, por los ojos medios caídos, como la persona que forcejeó con su amigo para apoderarse de su moto; que si lo ve reconoce con toda seguridad; **b)** A fs. 34/36 obra la manifestación policial de “E” quien corroboró la versión brindada por su amiga y co -declarante, “N”; indica que el vehículo es de propiedad de su amigo “J” lo tenía en calidad de prestado. Se ratifica de la denuncia interpuesta en la Comisaria de Independencia el 13 de febrero de 2018. Precisa las características físicas de los agresores que cuando se les presentan las fichas RENIEC de los denunciados reconoce al procesado, “D”, como la persona que forcejeó con el apoderó de la referida moto lineal el 13 de febrero de 2018; **c)** A fs. 37/39 obra la manifestación policial del Jefe de la División de la policía de Tránsito de Lima; “G”, quien indicó que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del 2018 los mismos que se encontraban de un vehículo menor sin placa de rodaje, desplazándose por el ovalo Grau en actitud sospechosa, advirtiendo que el copiloto portaba un arma de fuego en la cintura por lo que procedieron a intervenirlos. El declarante afirmó que, al solicitarle información respecto a la placa de redaje al procesado, “D”, éste indicó que se lo entregarían después de cinco días; luego el intervenido “D” manifestó que la moto pertenecía a un policía pero que no recordaba su nombre, después cambió su manifestación indicando que dicho vehículo menor le fue empeñado por un sujeto llamado “Johan Rodríguez”, cayendo en reiteradas contradicciones. **d)** a fs. 40/42 obra la manifestación policial de “J”, quien indico que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del año 2018;

asimismo, aseveró que los procesados, “D”, al momento de ser intervenido no presentó documentación alguna; e) A fojas 43 obra el Acta de Intervención Policial mediante la cual, se dejó constancia que el día 08 de junio del año 2018, a horas 14:58 horas aproximadamente, a la altura del Óvalo Grau, se intervino a un vehículo menor sin placa de rodaje; con ,los ocupantes identificados como “D” y ”M”, (los ahora procesados); además, estos no presentaron ningún tipo de documentación respecto dicha moto lineal; f) A fojas 44 obra el acta de incautación de vehículo menor, con número de serie MDZA36FCD00484 y número de motor OLZCED90689; g) A fojas 53 obra el documento de Actas de Reconocimiento Físico; mediante el cual, “E” de manera categórica reconoció a “D”, como la persona quien participó en la comisión de delito de Robo Agravado el día 13 de febrero del 2018 en su agravio; h) El documento de Acta de Reconocimiento Físico de fs. 58, mediante el cual, “N”, quien el día 09 de junio del año 2018 de manera categórica reconoció a “D”, como la persona que participo en la comisión de delito Robo Agravado el 13 de febrero de 2018 en su agravio; i) Por su parte a fs,25/27 obra la manifestación policial del procesado, “M” quien señaló ser miembro de la Policía Nacional del Perú laborando en la comisaría de Lince y que coprocesado “D” desde la Escuela de Formación Policial, además vive en el mismo distrito de Santa Anita. Indicó que el día 08 de junio del 2018 a las 13:30 horas aproximadamente cuando se encontraba en la Avenida Pizarro del distrito del Rímac, donde había ido para comprar prendas policiales como marbete, cartuchera, modelos de partes policiales, ligas tácticas y un casco de moto policial, observó a su amigo y colega, el coprocesado, “D”; quien estaba transitando a bordo de una moto lineal de marcar Pulsar, de color negro; después de unos minutos de conversación, el procesado “M” le solicita que lo lleve a su centro de labores ofreciéndole un almuerzo por llevarlo, a lo que el coprocesado “D” aceptó pero le pidió que él manejara la moto ya que no conocía exactamente donde quedaba la Comisaría de Lince. Sin embargo, cuando se encontraban a la altura del óvalo Grau fueron intervenidos por efectivos policiales de tránsito quien, al solicitar la documentación correspondiente de la motocicleta, el declarante presentó su licencia de conducir, pero su compañero “D” indicó que no contaba con los documentos de la moto que conducía; y que la misma se la habían entregado en calidad de prenda, que era de una persona que también era policía. Indica que no se percató de la placa de rodaje y en ningún momento desconfió porque se trataba de un efectivo policial. Posteriormente, cuando los efectivos policiales indagan respecto a

la información del vehículo menor, advierten que se encontraba solicitado por robo, siendo, de esta manera, trasladados a la Comisaría de Cotabambas.

**12.** Que, de conformidad con lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal: “La Pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; postulándose de este modo que la responsabilidad penal debe ser comprobada de manera fehaciente, esto es, mediante el proceso penal, para que el juzgador adquiriera plena convicción de la comisión del hecho delictivo imputado así como la responsabilidad penal del inculcado, de lo contrario ante la presencia de una duda respecto de cualquiera de ambos supuestos ya sea por la actuación de pruebas de cargo y de descargo que la generen o por insuficiencia probatoria, se debe emitir una sentencia absolutoria o sobreseer de la Presunción de Inocencia y el In Dubio Pro Reo.

**13.** Que, de autos no se advierten suficientes elementos de juicio idóneos y concretos que acrediten la materialidad ni la modalidad del delito imputado al procesado “**M**”, ni mucho menos la responsabilidad penal de éste; ya que revisado los autos se advierte que la manifestación policial de “**G**” y de “**J**”, quienes participaron de la Intervención Policial, se corrobora que a pesar que el procesado “**D**” venía conduciendo el vehículo en ese momento, el que ostentaba la posesión del mismo era el procesado “**D**”, quien no supo dar razón por la que el vehículo menor no contaba con placa de rodaje, daba respuestas contradictorias siendo que el procesado desconocía totalmente lo acontecido con la procedencia de este vehículo, resulta por tanto creíble lo sostenido por el procesado de que no sabía que el vehículo cuestionado provenía de una acción ilícita, por ello, esos medios probatorios no resultan suficientes para desvirtuar la Presunción de Inocencia que le asiste al procesado.

**14.** Así, no siendo posible demostrar la responsabilidad penal del infractor con las pruebas aportadas durante el proceso; siendo aplicable al caso el numeral VII del Título Preliminar del Código Penal que proscribe toda forma de responsabilidad objetiva y que dispone que para la imposición de una sanción es necesaria e imprescindible que la responsabilidad del infractor se encuentre debidamente acreditada con las pruebas aportadas durante el proceso, lo cual no ha sido

desvirtuado; en tal sentido para el presente caso, conforme al tipo penal expuesto debe dictarse el fallo respecto al procesado “M”.

SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS RESPECTO DEL PROCESADO “D”. -

Establecido estos presupuestos, el Juzgado encuentra en el caso de autos, que a folios 06/ss obra el Informe Policial N° 57-2018- DIRNOS-PNP-DIRTTSV-PNP-DIVPIRV-SECINV-E3, en la cual obran los resultados de las investigaciones policiales realizadas respecto de la conducta desplegada por el procesado “D”.

**15.** Por otro lado, de fojas 28/30 obra la manifestación policial del procesado, “D”; quien indicó que el día de su intervención (08 de junio de 2018) se encontraba en compañía de su con encausado “M” y ambos fueron intervenidos a la altura de la Plaza Grau a bordo de un vehículo menor sin placa de rodaje. Asimismo, el procesado declarante informó que días antes, el día 03 de junio del año en curso, cuando se dirigida a la casa de su madre, en las inmediaciones de la Calle Tahuantinsuyo y Calle Imperial (no especificó distrito) se encontró presuntamente, con un sujeto conocido como “H”. Respecto a ello el inculpado señaló: “(...) se me cruza “H” con la motocicleta y yo le digo cuando me vas a pagar lo que me debes y me dijo que este fin de mes me iba a alcanzar y le digo que ya pasó mucho tiempo que eran ya dos semanas que no me pagaba y que no le iba a dar la moto la llevé a mi domicilio. “; además, respecto al hecho que la moto que manejaba no tenía placa, éste se limitó a referir que no se había dado cuenta de ello. Niega conocer más datos de la persona de “H” no sabe la dirección exacta de su domicilio y no sabe a qué se dedica. No hizo documento alguno de la deuda que mantiene con su persona y que posee la motocicleta desde ese día (03 de junio de 2018).

**16.** Asimismo, a fojas 31/33 obra manifestación policial de “N” indicando que el día 13 de febrero del año 2018, al promediar las 11: 45 horas aproximadamente, en las inmediaciones del Asentamiento Humano “El Ermitaño”, en el distrito de Independencia donde se dirigió justamente con su compañero de trabajo “M” para efectos de realizar una cobranza a un cliente; aparecen dos sujetos desconocidos quienes, empleando armas de fuego, redujeron a la persona de “M”, logrando

arrebatarle a la declarante su cartera; la cual, contenía en su Interior: un teléfono móvil marca Samsung modelo 17, la suma de dinero en efectivo de s/. 300.00, un reloj marca Casio valorizada en s/. 150.00 soles, una billetera Crepier valorizada en s/. 130.00 soles, una cadena de plata valor de s/. 110.00 soles y documentos diversos; asimismo, a la persona de “E”, lo golpearon con la cachapa de la pistola y luego de forcejear ferozmente, dichos sujetos lograron apoderarse de su moto lineal, dándose a la fuga. Adicionalmente a ello, la declarante señaló que ninguno de los delincuentes que participaron en dicho asalto, tenía el rostro cubierto; precisa las características físicas RENIEC de los ahora procesados” y ”M”, reconoció plenamente al ahora procesado, “D”, por los ojos medios caídos, como la persona que forcejeó con su amigo para apoderarse de su moto; que si lo ve lo reconoce con toda seguridad.

**17.** A fs. 34/36 obra la manifestación policial de “E” quien corroboró la versión brindada por su amiga y codeclarante, “N”; indica que el vehículo es de propiedad de su amigo José Luis Carranza Gonzales y lo tenía en calidad de préstamo. Se ratifica de la denuncia interpuesta en la Comisaría de Independencia el 13 de febrero del 2018. Precisa las características físicas de los agresores por lo que cuando se le presenta la Fichas RENIEC de los denunciados reconoce al procesado “D”, como la persona que forcejeó con él y se apoderó de la referida moto lineal el 13 de febrero del 2018.

**18.** A fs. 37 /39 obra la manifestación policial del Jefe de la División de la Policía de Tránsito de Lima; “G”, quien indicó que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del 2018 los mismos que se encontraban a bordo de un vehículo menor sin placa de rodaje, desplazándose por el ovalo Grau en actitud sospechosa, advirtiendo que el copiloto portaba un arma de fuego en la cintura por lo que procedieron a intervenirlos. El declarante afirmó que, al solicitarle información respecto a la placa de rodaje al procesado, “D”, éste indicó que se lo entregarían luego de cinco días; luego intervenido “D” manifestó que la moto pertenecía a un policía pero que no recordaba su nombre, después cambió su manifestación indicando que dicho vehículo menor no le fue empeñado por un sujeto llamado “Johan Rodríguez” y que no recuerda su domicilio solo dijo que vive en el distrito de Santa Anita; adicionalmente a ello, el efectivo policial intervienen luego de solicitar información a la Diprove con las características del vehículo, se obtuvo el resultado que se

encontraba con orden de captura por haber sido objeto de la comisión de delito de Robo Agravado, con fecha 13 de febrero del 2018.

**19.** Del mismo modo a fs. 40/42 obra la manifestación policial de “H”, quien indicó que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del 2018; asimismo, aseveró que el procesado, “D”, al momento de ser intervenido no presentó documentación alguna, brindando versiones que eran cambiadas constantemente.

**20.** El Acta de Intervención Policial obra a fs. 43; mediante la cual, se dejó constancia que el día 08 de junio del 2018, a horas 14:58 horas aproximadamente, a la altura del Óvalo Grau, se intervino a un vehículo menor sin placa de rodaje; además, se identificó a sus ocupantes como, “D” y ”M”, (los ahora procesados); además, los procesados no presentaron ningún tipo de documentación respecto a dicha moto lineal; asimismo, el inculpado, “D”; indicó que, dicha moto pertenecía a un efectivo policial de quien no recordaba su nombre; sin embargo, luego que el personal policial interviniente realizada la consulta la DIPROVE PNP con las características del citado automotor (Serie MDZA36F20FCD00484 y número de motor 27 VJL2CED90689, arrojó como resultado que, la placa de rodaje de este vehículo (la cual se desconocía al no observarse en dicha motocicleta) era 2732-2c; la misma que, fue objeto de delito de Robo Agravado con fecha 13 de octubre de 2018.

**21.** A fojas 44 obra el acta de incautación de vehículo menor, con número de serie MDZA36F20FCD00484 y número de motor JLZCED90689.

**22.** A fojas 53 obra el documento de Acta de Reconocimiento Físico; mediante el cual, “E”, quien el día 09 de junio del año 2018 en el interior del Departamento de Investigaciones de la DIVPIRV PNP, luego que se le ponga a la vista a las personas de “L” identificado con las fichas RENIEC número 01, “D”, identificado con ficha RENIEC número 02, “M”, identificado con ficha RENIEC número 03, “E”, identificado con ficha RENIEC número 04 ( fs. 54/57), el ciudadano, “E”, de manera categórica reconoció a “D”, como la persona quién participó en la comisión de delito de Robo Agravado el día 13 de febrero de 2018 en su agravio.

**23.** El documento de Actas de Reconocimiento Físico de fs. 58; mediante el cual, “N”, quien el día 09 de junio del año 2018 en el interior del Departamento de Investigaciones de la DIVPIRV PNP, luego que se le ponga a la vista a las personas de “L”, identificado con ficha RENIEC número 01, “D”, identificado con ficha RENIEC número 02, “M”, identificado con ficha RENIEC 03, “E”, identificado con ficha RENIEC número 04 (fs. 59/62), la ciudadana, “N”, de manera categórica reconoció a “D”, como la persona quien participó en la comisión de delito de Robo Agravado el día 13 de febrero de 2018 en su agravio.

**24.** La agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 195° del Código Penal, se encuentra acreditada con la denuncia policial y la declaración del agraviado, quien refiere que ese vehículo fue robado por sujetos armados que con violencia lo despojaron de su vehículo, el día 13 de febrero del 2018.

**25.** En consecuencia, el Juzgado encuentra que en autos existen suficientes medios probatorios que acrediten el delio imputado, por lo cual estos hechos se encontrarían debidamente adecuados dentro del artículo 194° como tipo base en concordancia con el último párrafo del artículo 195° del Código Penal.

### **ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL PROCESADO**

**26.** Que, habiéndose acreditado los hechos imputados y la responsabilidad penal del acusado “D” en los términos fijados en las consideraciones precedentes, su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable; por lo que debe ser plenamente sancionado.

### **CULPABILIDAD**

**27.** En cuanto a la culpabilidad del indicado procesado, también se encuentra demostrada, siendo que, de la compulsa y estudio de autos, se ha acreditado que el acusa “D” fue la persona que se encontraba en posición del bien delictuoso, y aún más, no media ningún de las causales existentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20 del Código Penal (causas de inimputabilidad).

## DETERMINACIÓN DE LAS SANCIÓN APLICABLE

28. Que, el artículo 29° del Código Penal establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años; y conforme al tipo penal expuesto, se tiene que la pena básica que corresponde al delito expuesto es pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años, por lo que debe dictarse el fallo condenatorio haciéndose efectiva la sanción.

29. Según, el artículo VII “ab-initio” del Título en mención, **regula “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor...”**; que, de lo expuesto, se determina que el tipo del injusto del autor son reprochables, por cuando en todo momento, sus capacidades psico – física eran normales y debieron motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento, siéndose exigible que actuará de manera distinta, el de conducir sus conductas dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad; por ende, éstos realizaron, por sí el hecho punible del cual tenían dominio; siendo aplicable el numeral precitado.

30. Asimismo, el artículo VIII “Ab Initio”, del Título pre anotado, indica: **“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho “;** Que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales de agente; y la entidad del injusto, consiste en: el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45° y 46° del Código antes agotado, así tenemos:

Sus condiciones personales y sociales, en el presente caso, el procesado “D”, cuenta con 22 años de edad, de ocupación estudiante, de instrucción superior, estado civil conviviente con cuatros hijos.

1. El modo y circunstancias en que ocurrieron los hechos.
2. El bien jurídico tutelado.
3. El daño causado a la parte agraviada.
4. No registra antecedentes penales obrante a fojas 208,
5. El hecho de que el agraviado recupero el vehículo menor.

## **REPARACIÓN CIVIL**

**31.** Debe fijarse a lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del Código Penal, considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado de la parte agraviada, asimismo la reparación civil deberá ser fijada prudencialmente de acuerdo a las posibilidades económicas del procesado.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

**32.** Por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido, así como las responsabilidades penales de los acusados, en la aplicación de los artículos 1°, 6°,10°,11°,12°,23°,28°,29°,45°,46°,92° y 93°, así como el artículo 194° en concordancia con el último párrafo del artículo 195° del CÓDIGO Penal, siendo, aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283° y 285° del Código del Procedimiento Penales.

## **RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO:**

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y derechos antes expuestos, el suscripto Juez del **TERCER JUZGADO PENAL PERMANENTE DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación **FALLA:**

- 1. ABSOLVIENDO** al procesado “M”, de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra el patrimonio – **RECEPTACIÓN AGRAVADA** -, en agravio de “J”.
- 2. CONDENANDO** a “D”, por la comisión del delito contra el patrimonio – **RECEPTACIÓN** (artículo 194° como tipo base con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 195° del Código Penal) en agravio de “J”; y como tal se le impone la pena de **DIEZ AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que computaba desde el 08 de junio del 2018 (fecha de la detención policial) vencerá el 07 de junio del 2028.

3. **FIJO** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de s/**1.000.00 (MIL SOLES)**, que será cancelado el sentenciado a favor del Agraviado, en el plazo de diez meses, a razón de cien soles mensuales.
4. **DISPONGO** la excarcelación del sentenciado “**M**”, siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra, ordenado por otro órgano jurisdiccional.

**MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Judicial correspondiente, se elaboren los boletines y testimonios de condena; así como se anulen las anotaciones e inscripciones que se hubiesen generando como consecuencia de la investigación respecto al sentenciado “**M**” y, en su oportunidad, **ARCHIVASE** los actuados, tomándose razón donde corresponda; oficiándose. -----

**TERCER JUZGADO  
PENAL PERMANENTE  
DE LIMA**

Expediente N°\_4038-2018

Secretario: “V”

**ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA**

En lima, a los **veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho**, siendo la hora programada, en el local del Juzgado y con la concurrencia del Señor Juez del Tercer Juzgado Penal Permanente de Lima, se procedió a realizar la diligencia de lectura de sentencia en el proceso penal seguido contra “M” y “D”, por la comisión del delito contra el Patrimonio - **RECEPTACIÓN** en agravio de “J”.-----

Presente el señor Representante del Ministerio Público, doctor Wilfredo Francisco Avellaneda Esaine, -----

--

Se da cuenta de la concurrencia de los procesados “M”, quien se encuentra asesorado por su abogado, doctor: “Z”, identificado con carné del Colegio de Abogados del Callao N° Y y Casilla Electrónica N°; y “D”, quien se encuentra asesorado por el abogado, doctor: “I”, identificado con el Registro de CAL número y Casilla Electrónica N° X, -----

En este estado el Señor Juez ordena que se de lectura a la sentencia emitida por este Despecho, la misma que resuelve:

1. **ABSOLVIENDO** al procesado “M”, de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra el Patrimonio – **RECEPTACIÓN AGRAVADA**-, en agravio de “J”.
2. **CONDENANDO a “D”**, por la comisión del delito contra el Patrimonio – **RECEPTACIÓN** (artículo 194° como tipo base con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 195° del Código Penal) en agravio de “J”; y como tal se impone la pena **de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que computada desde el 08 de junio de 2018 (fecha de la detención policial) vencerá el 07 de junio de 2028.

3. **FIJO la REPARACIÓN CIVIL** en la suma de s/. 1,000.00(MIL SOLES), que será cancelado por el sentenciado a favor del agraviado, en el plazo de diez meses, a razón de cien soles mensuales.
4. **DISPONGO** la excarcelación del sentenciado “**M**”, si se encuentra conforme con la sentencia emitida, previa consulta con su abogado defensor dijo: que se encuentra **conforme**.  
Consultado el sentenciado “**D**”, si se encuentra conforme con la sentencia emitida, previa consulta con su abogado defensor dijo: que **Interpongo recurso de apelación**.

Consultado el señor representante del Ministerio Público, si se encuentra conforme la sentencia emitida, dijo: que se **reserva el derecho de apelar**. –

En este acto el señor Juez tiene por interpuesto el recurso de apelación el mismo que deberá ser fundamentado en el plazo contemplado en el inciso 5 del artículo 300° del Código de procedimiento Penales bajo apercibimiento de declararse improcedente en caso contrario.

Se deja constancia que en este acto se procede a entregar copias de la sentencia emitidas a las partes procesales.

Con lo concluyó el presente acto oral, después de leída, aprobada y firmada sin observaciones, la presente acta por ante mi doy fe, -----

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE      | DIMENSIONES      | SUB DIMENSIONES       | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|-------------------|---------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|                   |               |                  | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>   |

|   |           |                     |   |
|---|-----------|---------------------|---|
| A | SENTENCIA |                     | <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>  |
|   |           | PARTE CONSIDERATIVA | <p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|   |           |                     | <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |

|  |  |                                     |  |
|--|--|-------------------------------------|--|
|  |  |                                     | <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>   |
|  | <b>Motivación de la reparación civil</b>       | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> | <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p>  |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> | <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>   |
|  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p>                   | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUB DIMENSIONES       | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|                   |                         |                  | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>   |

|   |   |  |  |  |
|---|---|--|--|--|
| A | A |  |  | <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>   |
|   |   | <p style="text-align: center;"><b>PARTE<br/>CONSIDERATI<br/>VA</b></p> | <p><b>Motivación de los hechos</b></p> | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |
|  |  |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  |   | <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  |  | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

|  |  |                             |  |   |
|--|--|-----------------------------|--|---|
|  |  | <b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
|  |  |                             | <b>Descripción de la decisión</b>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>   |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|--|--|--|--|--|

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**3.** Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y*

completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones,*

*normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las**

**pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)**

**delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

*probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)**

**atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

#### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |                 |  |  |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7               | [9 - 10]                               | Muy Alta                                   |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [7 - 8]                                | Alta                                       |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |                 | [5 - 6]                                | Mediana                                    |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [3 - 4]                                | Baja                                       |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [1 - 2]                                | Muy baja                                   |

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del

Cuadro 3.

➤ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>   | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5               | 10                                  | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4               | 8                                   | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3               | 6                                   | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2                | 4                                   | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1               | 2                                   | Muy baja                       |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

➤ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

➤ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

➤ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

➤ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |             |             |             |              | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |             |             |             |              |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja        | Mediana     | Alta        | Muy alta     |                 |  |  |
|                     |                            | 2 x 1=<br>2            | 2 x 2=<br>4 | 2 x 3=<br>6 | 2 x 4=<br>8 | 2 x 5=<br>10 |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |             | <b>X</b>    |             |              | 32              | [33 - 40]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |             |             | <b>X</b>    |              |                 | [25 - 32]                              | Alta                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |             |             | <b>X</b>    |              |                 | [17 - 24]                              | Mediana                                    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |             |             |             | <b>X</b>     |                 | [9 - 16]                               | Baja                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |             |             |             |              |                 | [1 - 8]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

|           |  |            |
|-----------|--|------------|
| [33 - 40] | = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40   | = Muy alta |
| [25 - 32] | = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32  | = Alta     |
| [17 - 24] | = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24   | = Mediana  |
| [9 - 16]  | = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 | = Baja     |
| [1 - 8]   | = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8         | = Muy baja |

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



|  |                  |   |   |   |   |   |   |    |           |          |  |  |  |  |  |          |         |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|----|-----------|----------|--|--|--|--|--|----------|---------|
|  |                  | Motivación de los hechos                |   |   |   |   | X | 40 | [25 - 32] | Alta     |  |  |  |  |  |          |         |
|  |                  | Motivación del derecho                  |   |   |   |   | X |    | [17 - 24] | Mediana  |  |  |  |  |  |          |         |
|  |                  | Motivación de la pena                   |   |   |   |   | X |    | [9 - 16]  | Baja     |  |  |  |  |  |          |         |
|  |                  | Motivación de la reparación civil       |   |   |   |   | X |    | [1 - 8]   | Muy baja |  |  |  |  |  |          |         |
|  | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |    | 10        | [9 - 10] |  |  |  |  |  | Muy alta |         |
|  |                  |   |   |   |   |   | X |    |           | [7 - 8]  |  |  |  |  |  | Alta     |         |
|  |                  | Descripción de la decisión              |   |   |   |   |   | X  |           |          |  |  |  |  |  | [5 - 6]  | Mediana |
|  |                  |   |   |   |   |   |   |    |           | X        |  |  |  |  |  |          | [3 - 4] |
|  |                  |   |   |   |   |   |   |    | [1 - 2]   | Muy baja |  |  |  |  |  |          |         |

**60**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



|  |                  |   |   |   |   |         |          |    |           |          |  |  |  |  |  |
|--|------------------|---|---|---|---|---------|----------|----|-----------|----------|--|--|--|--|--|
|  |                  | Motivación del derecho                  |   |   |   |         | X        | 10 | [17 - 24] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                  | Motivación de la pena                   |   |   |   |         | X        |    | [9 - 16]  | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                  | Motivación de la reparación civil       |   |   |   |         | X        |    | [1 - 8]   | Muy baja |  |  |  |  |  |
|  | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4       | 5        | 10 | [9 - 10]  | Muy alta |  |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   |         | X        |    | [7 - 8]   | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |                  | Descripción de la decisión              |   |   |   |         | X        |    | [5 - 6]   | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   |         | X        |    | [3 - 4]   | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   | X | [1 - 2] | Muy baja |    |           |          |  |  |  |  |  |

60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a laps Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



|   |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                 |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|
| <p><b>ó<br/>n</b></p>   | <p><b><u>RESULTA DE AUTOS:</u></b></p> <p>Que, a mérito del Informe Policial N° 57-2018-DIRNOS-PNP-DIRTTSV-PNP-DIVPIRV-SECINV-E3, que obra folios 06/ss, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a folios 118/124, por, lo que se abrió instrucción mediante auto de fojas 154/164, contra “<b>D</b>” y “<b>M</b>”, por la comisión del delito contra el Patrimonio – <b>RECEPTACIÓN AGRAVADA</b>- en agravio de “<b>J</b>”.</p> <p>Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo instrucción, Ministerio Público emite su pronunciamiento final a folios 315/325, y formular <u>Acusación Penal</u> contra los procesados como coautores por el delito de Receptación Agravada, solicitando que se le imponga dieciocho años de pena privativa de la Libertad; así como el pago de una suma de s/. 20.000,00 soles, a favor del agraviado, la misma que será cancelada en forma solitaria.</p> <p>Con el pronunciamiento del Ministerio Público, los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que se presente los alegatos que estimen pertinentes; por lo que ha llegado el momento de emitir resolución final.</p>  | <p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                 |
| <p><b>P<br/>o<br/>s<br/>t<br/>u<br/>r<br/>a<br/>d<br/>e<br/>l<br/>a<br/>s<br/>p<br/>a</b></p> | <p><b>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p>LA IMPUTACIÓN. -</p> <p><b>33.</b> Fluye de autos que la imputación criminosa que el Ministerio Público formula contra “<b>D</b>” y “<b>M</b>”, radica en que el día 08 de junio del año 2018, al promediar las 14:58 horas aproximadamente, los efectivos policiales, “<b>S</b>” y “<b>P</b>”, en las inmediaciones del Óvalo Grau, del distrito de Cercado de Lima, intervinieron a estos procesados, “<b>D</b>” y “<b>M</b>”, , quienes se encontraron a bordo de un vehículo menor (Motocicleta); razón por la cual, al solicitarle información del por qué dicho vehículo no contaba con placa de rodaje, el procesado, “<b>D</b>”, quien iba conduciendo; indico que, no contaba con documento alguno y que su copiloto, “<b>M</b>” era el propietario de tal vehículo, en ese sentido, al solicitarle información a este último, señalo que este bien pertenecía a un efectivo policial que no recordaba su nombre; sin embargo, transcurrido algunos minutos, cambió dicha versión; en la que aseveró que dicha motocicleta le fue encargada en calidad de prenda por un sujeto de nombre “<b>H</b>”; de quien solo recuerda que reside en el distrito de Santa Anita; es por ello, el personal interviniente realizó la</p> |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p><b>9</b></p> |

r  
t  
e  
s

consulta correspondiente en la base de datos de la DIPROVR-PN, con el número de serie HDZA36F20FCD00484 y el motor N° VJL2CED9689, del vehículo intervenido; siendo que de dicha búsqueda se obtuvo la información que la motocicleta intervenida era , marca Bajaj, modelo Pulsar, color rojo, año 2014; vehículo menor por el cual, se había interpuesto la denuncia correspondiente con fecha 13 de febrero de 2018; debido a que, dicha moto fue objeto de Delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO**; hecho denunciado en la Comisaria de Independencia el 13 de febrero del 2018 por “E” y “N” Los miembros que informaron que la motocicleta era de propiedad de “J”.

EL TIPO PENAL DEL IMPUTADO. \_

34. En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento se encontrarían estipulados en la siguiente normatividad legal:

RECEPTACIÓN

(\*) ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N°30076, PUBLICADA EL 19AGOSTO 2013, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

ARTICULO 194. RECEPTACIÓN

EL QUE ADQUIERE, RECIBE DONACIÓN O EN PRENDA GUARDA, ESCONDE, VENDE O AYUDA A NEGOCIAR UN DELITO, SERA REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE UNO NI MAYOR DE CUATRO AÑOS Y CON TREINTA A NOVENTA DÍAS – MULTA”

FORMAS AGRAVADAS

(\*) ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1245, PUBLICADA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2016, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

(\*) ARTÍCULO 195, RECEPTACIÓN AGRAVADA

LA PENA SERA PRIVATIVA DE LIBERTAD SERÁ NO MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE SEIS AÑOS Y DE SESENTA A CIENTO CINCUENTA DÍAS – MULTAS:

2- SI SE TRATA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS AUTOPARTES O ACCESORIOS,

(...)

**LA PENA SERÁ PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE DOCE AÑOS SI SE TRATA DE BIENES PROVENIENTES DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>ROBO AGRAVADO, SECUESTRO, EXTORSIÓN Y TRATA DE PERSONAS.”</b></p> <p>35. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el <b>juicio de subsunción</b> o de adecuación de los hechos de la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.</p> <p><b>SOBRE EL DELITO IMPUTADO RECEPCIÓN.</b></p> <p>36. Que, establecida la figura de <b>Receptación</b> como delito materia de investigación, se tiene que este delito el bien jurídico protegido es el patrimonio, por cuya razón existe una relación de dependencia entre este ilícito y el delito base, lo que determina que el bien jurídico protegido ha de ser necesariamente el mismo que en el delito base, de cuyo efecto se pretende aprovechar el receptor; en consecuencia para ser considerado sujeto activo o autor del sujeto no debe haber intervenido material ni intelectualmente en la perpetración del delito previo, y el sujeto pasivo debe ser el mismo del delito precedente, ya que es el titular del bien jurídico; asimismo, en cuanto al objeto material del delito de Receptación, la Doctrina Penal ha establecido dos teorías: la teoría en cadena y la receptación sustitutiva; estando la primera subsumida dentro del tipi penal del artículo ciento noventa y cuatro; mientras que la segunda teoría abarca todos aquellos supuestos en los que en un sujeto conocedor de la actividad delictiva previa que es desarrollada por otros, recibe un objeto que no es el que directamente procede de la infracción anterior, sino que es obtenido mediante una operación comercial en el bien receptado.</p> <p>37. Asimismo, es requisito obligado para acreditar la comisión del delito de receptación, que previamente se determine la comisión de un ilícito penal anterior, puesto que los bienes adquiridos por el receptor deben ser de procedencia ilegal, además que el receptor debe conocer o presumir que la procedencia del bien es ilícita.</p> <p>38. En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del <i>thema probandum</i> y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción en virtud</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador, que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial.</p> <p><b>39.</b> Por otra parte, el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales, señala que la sentencia que ponga término al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos. Es así que para emitir dicho fallo se debe de tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente de los hechos que se imputa. Pues, tal como se sostiene en la doctrina “la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser emperica, fragmentaría o aislada, ni ha da realizarse considerando aisladamente cada una de los elementos de prueba y su conjunto...” (FLORIAN, Eugenio; Tratado de las Pruebas Penales, Tomo I, página 383), esto es proceder a una valoración total de la obrante en el expediente.</p> <p><b>40.</b> En cuanto al agraviado el Ministerio Publico en el Dictamen acusatorio en el cuarto otros digo el titular de la acción penal publica solicita se tenga como agraviado a “J”, toda vez que, “E” no acreditó ser titular de dicho vehículo menor motocicleta. En esta línea procesal tutelando derechos de conformidad con lo establecido en el inicio 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, téngase como agraviado en el presente proceso a “J”.</p> <p>SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS RESPECTO DEL PROCESADO “M”. -</p> <p><b>41.</b> Establecido lo anterior, es del caso ahora el determinar si el comportamiento que se atribuye, al procesado “M” encajan o no dentro de los requerimientos del tipo penal, materia de la imputación, u de ser el caso, si la misma se encuentra debidamente acreditada en autos, pues evidentemente, debido al principio constitucional de la “<i>presunción de inocencia</i>”, y a los principios de consecuentes del derecho al debido proceso, una persona puede ser sancionada por un hecho, si es que en su contra no se han obtenido elementos de prueba objetivos y suficientes que acrediten de un modo incuestionable, sus autorías en el comportamiento atribuido.</p> <p><b>42.</b> Realizando nuestro análisis en este contexto, el Juzgador encuentra en principio, que la imputación en contra del procesado “M”, es hacer cometido el delito de receptación al agraviado “J”.</p> <p><b>43.</b> Ahora, en lo respecta a las pruebas que confirmen este comportamiento, el Juzgador encuentra que no existen suficientes</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>elementos probatorios que acrediten la comisión del ilícito penal materia de instrucción ni mucho menos la responsabilidad penal de éste, por lo siguiente: <b>a)</b> a fojas 31/33 obra de manifestación policial de “<b>N</b>” Indicando que el día 13 de febrero del año 2018, al promediar las 11:45 horas aproximadamente, en las inmediaciones del Asentamiento Humano “El Ermitaño”, en el distrito de Independencia, donde se dirigió juntamente con su compañero de trabajo “<b>E</b>” para efectos de realizar una cobranza a un cliente; aparecieron dos sujetos desconocidos quienes empleando armas de fuego y en formas violenta, le robaron la motocicleta donde se transportaba. La declarante señaló que ninguno de los delincuentes que participaron en dicho asalto, tenía el rostro cubierto; precisa las características físicas de los malhechores, por lo que ésta cuando se le presenta las fichas RENIEC de la ahora procesados” y ”<b>M</b>”, reconoció plenamente procesado,”<b>D</b>”, por los ojos medios caídos, como la persona que forcejeó con su amigo para apoderarse de su moto; que si lo ve reconoce con toda seguridad; <b>b)</b> A fs. 34/36 obra la manifestación policial de “<b>E</b>” quien corroboró la versión brindada por su amiga y co-declarante, “<b>N</b>”; indica que el vehículo es de propiedad de su amigo “<b>J</b>” lo tenía en calidad de prestado. Se ratifica de la denuncia interpuesta en la Comisaria de Independencia el 13 de febrero de 2018. Precisa las características físicas de los agresores que cuando se les presentan las fichas RENIEC de los denunciados reconoce al procesado, “<b>D</b>”, como la persona que forcejeó con el apoderó de la referida moto lineal el 13 de febrero de 2018; <b>c)</b> A fs. 37/39 obra la manifestación policial del Jefe de la División de la policía de Tránsito de Lima; “<b>G</b>”, quien indicó que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del 2018 los mismos que se encontraban de un vehículo menor sin placa de rodaje, desplazándose por el ovalo Grau en actitud sospechosa, advirtiendo que el copiloto portaba un arma de fuego en la cintura por lo que procedieron a intervenirlos. El declarante afirmó que, al solicitarle información respecto a la placa de redaje al procesado, “<b>D</b>”, éste indicó que se lo entregarían después de cinco días; luego el intervenido “<b>D</b>” manifestó que la moto pertenecía a un policía pero que n o recordaba su nombre, después cambió su manifestación indicando que dicho vehículo menor le fue empeñado por un sujeto llamado “Johan Rodríguez”, cayendo en reiteradas contradicciones. <b>d)</b> a fs. 40/42 obra la manifestación policial de “<b>J</b>”, quien indico que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del año 2018; asimismo, aseveró que los procesados, “<b>D</b>”, al momento de ser intervenido no presentó documentación alguna; <b>e)</b> A fojas 43 obra el Acta de Intervención Policial mediante la cual, se dejó constancia que el día 08 de junio del año 2018, a horas 14:58 horas aproximadamente, a la altura del Óvalo Grau, se intervino a un vehículo menor sin placa de rodaje; con ,los ocupantes identificados como “<b>D</b>” y ”<b>M</b>”, (los ahora procesados); además, estos no presentaron ningún tipo de documentación respecto dicha moto lineal; <b>f)</b> A fojas 44 obra el acta de incautación de vehículo menor, con número de serie MDZA36FCD00484 y número de motor</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>OLZCED90689; <b>g)</b> A fojas 53 obra el documento de Actas de Reconocimiento Físico; mediante el cual, “E” de manera categórica reconoció a “D”, como la persona quien participó en la comisión de delito de Robo Agravado el día 13 de febrero del 2018 en su agravio; <b>h)</b> El documento de Acta de Reconocimiento Físico de fs. 58, mediante el cual, “N”, quien el día 09 de junio del año 2018 de manera categórica reconoció a “D”, como la persona que participo en la comisión de delito Robo Agravado el 13 de febrero de 2018 en su agravio; <b>i)</b> Por su parte a fs.25/27 obra la manifestación policial del procesado, “M” quien señaló ser miembro de la Policía Nacional del Perú laborando en la comisaría de Lince y que coprocesado “D” desde la Escuela de Formación Policial, además vive en el mismo distrito de Santa Anita. Indicó que el día 08 de junio del 2018 a las 13:30 horas aproximadamente cuando se encontraba en la Avenida Pizarro del distrito del Rímac, donde había ido para comprar prendas policiales como marbete, cartuchera, modelos de partes policiales, ligas tácticas y un casco de moto policial, observó a su amigo y colega, el coprocesado, “D”; quien estaba transitando a bordo de una moto lineal de marcar Pulsar, de color negro; después de unos minutos de conversación, el procesado “M” le solicita que lo lleve a su centro de labores ofreciéndole un almuerzo por llevarlo, a lo que el coprocesado “D” aceptó pero le pidió que él manejara la moto ya que no conocía exactamente donde quedaba la Comisaría de Lince. Sin embargo, cuando se encontraban a la altura del óvalo Grau fueron intervenidos por efectivos policiales de tránsito quien, al solicitar la documentación correspondiente de la motocicleta, el declarante presentó su licencia de conducir, pero su compañero “D” indicó que no contaba con los documentos de la moto que conducía; y que la misma se la habían entregado en calidad de prenda, que era de una persona que también era policía. Indica que no se percató de la placa de rodaje y en ningún momento desconfió porque se trataba de un efectivo policial. Posteriormente, cuando los efectivos policiales indagan respecto a la información del vehículo menor, advierten que se encontraba solicitado por robo, siendo, de esta manera, trasladados a la Comisaría de Cotabambas.</p> <p><b>44.</b> Que, de conformidad con lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal: “La Pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; postulándose de este modo que la responsabilidad penal debe ser comprobada de manera fehaciente, esto es, mediante el proceso penal, para que el juzgador adquiera plena convicción de la comisión del hecho delictivo imputado así como la responsabilidad penal del inculpado, de lo contrario ante la presencia de una duda respecto de cualquiera de ambos supuestos ya sea por la actuación de pruebas de cargo y de descargo que la generen o por insuficiencia probatoria, se debe emitir una sentencia absolutoria o sobreseer de la Presunción de Inocencia y el In Dubio Pro Reo.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>45. Que, de autos no se advierten suficientes elementos de juicio idóneos y concretos que acrediten la materialidad ni la modalidad del delito imputado al procesado “M”, ni mucho menos la responsabilidad penal de éste; ya que revisado los autos se advierte que la manifestación policial de “G” y de “J”, quienes participaron de la Intervención Policial, se corrobora que a pesar que el procesado “D” venia conduciendo el vehículo en ese momento, el que ostentaba la posesión del mismo era el procesado “D”, quien no supo dar razón por la que el vehículo menor no contaba con placa de rodaje, daba respuestas contradictorias siendo que el procesado desconocía totalmente lo acontecido con la procedencia de este vehículo, resulta por tanto creíble lo sostenido por el procesado de que no sabía que el vehículo cuestionado provenía de una acción ilícita, por ello, esos medios probatorios no resultan suficientes para desvirtuar la Presunción de Inocencia que le asiste al procesado.</p> <p>46. Así, no siendo posible demostrar la responsabilidad penal del infractor con las pruebas aportadas durante el proceso; siendo aplicable al caso el numeral VII del Título Preliminar del Código Penal que proscribe toda forma de responsabilidad objetiva y que dispone que para la imposición de una sanción es necesaria e imprescindible que la responsabilidad del infractor se encuentre debidamente acreditada con las pruebas aportadas durante el proceso, lo cual no ha sido desvirtuado; en tal sentido para el presente caso, conforme al tipo penal expuesto debe dictarse el fallo respecto al procesado “M”.</p> <p><u>SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS RESPECTO DEL PROCESADO “D”. -</u></p> <p>Establecido estos presupuestos, el Juzgado encuentra en el caso de autos, que a folios 06/ss obra el Informe Policial N° 57-2018- DIRNOS-PNP-DIRTTSV-PNP-DIVPIRV-SECINV-E3, en la cual obran los resultados de las investigaciones policiales realizadas respecto de la conducta desplegada por el procesado “D”.</p> <p>47. Por otro lado, de fojas 28/30 obra la manifestación policial del procesado, “D”; quien indicó que el día de su intervención (08 de junio de 2018) se encontraba en compañía de su con encausado “M”y ambos fueron intervenidos a la altura de la Plaza Grau a bordo de un vehículo menor sin placa de rodaje. Asimismo, el procesado declarante informó que días antes, el día 03 de junio del año en curso, cuando se dirigida a la casa de su madre, en las inmediaciones de la Calle Tahuantinsuyo y Calle Imperial (no especificó distrito) se encontró presuntamente, con un sujeto conocido como “H”. Respecto a ello el inculpado señaló: “(...) se me cruza “H”</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>con la motocicleta y yo le digo cuando me vas a pagar lo que me debes y me dijo que este fin de mes me iba a alcanzar y le digo que ya pasó mucho tiempo que eran ya dos semanas que no me pagaba y que no le iba a dar la moto la llevé a mi domicilio. “; además, respecto al hecho que la moto que manejaba no tenía placa, éste se limitó a referir que no se había dado cuenta de ello. Niega conocer más datos de la persona de “H” no sabe la dirección exacta de su domicilio y no sabe a qué se dedica. No hizo documento alguno de la deuda que mantiene con su persona y que posee la motocicleta desde ese día (03 de junio de 2018).</p> <p><b>48.</b> Asimismo, a fojas 31/33 obra manifestación policial de “N” indicando que el día 13 de febrero del año 2018, al promediar las 11: 45 horas aproximadamente, en las inmediaciones del Asentamiento Humano “El Ermitaño”, en el distrito de Independencia donde se dirigió justamente con su compañero de trabajo “M” para efectos de realizar una cobranza a un cliente; aparecen dos sujetos desconocidos quienes, empleando armas de fuego, redujeron a la persona de “M”, logrando arrebatarle a la declarante su cartera; la cual, contenía en su Interior: un teléfono móvil marca Samsung modelo 17, la suma de dinero en efectivo de s/. 300.00, un reloj marca Casio valorizada en s/. 150.00 soles, una billetera Crepier valorizada en s/. 130.00 soles, una cadena de plata valor de s/. 110.00 soles y documentos diversos; asimismo, a la persona de “E”, lo golpearon con la cachá de la pistola y luego de forcejear ferozmente, dichos sujetos lograron apoderarse de su moto lineal, dándose a la fuga. Adicionalmente a ello, la declarante señaló que ninguno de los delincuentes que participaron en dicho asalto, tenía el rostro cubierto; precisa las características físicas RENIEC de los ahora procesados” y ”M”, <u>reconoció plenamente al ahora procesado, “D”</u> , por los ojos medios caídos, como la persona que forcejeó con su amigo para apoderarse de su moto; que si lo ve lo reconoce con toda seguridad.</p> <p><b>49.</b> A fs. 34/36 obra la manifestación policial de “E” quien corroboró la versión brindada por su amiga y codeclarante, “N”; indica que el vehículo es de propiedad de su amigo José Luis Carranza Gonzales y lo tenía en calidad de préstamo. Se ratifica de la denuncia interpuesta en la Comisaría de Independencia el 13 de febrero del 2018. Precisa las características físicas de los agresores por lo que cuando se le presenta la Fichas RENIEC de los denunciados <u>reconoce al procesado “D”, como la persona que forcejeó con el y se apoderó de la referida moto lineal el 13 de febrero del 2018.</u></p> <p><b>50.</b> A fs. 37 /39 obra la manifestación policial del Jefe de la División de la Policía de Tránsito de Lima; “G”, quien indicó que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del 2018 los mismos que se encontraban a bordo de un vehículo menor sin placa de</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>rodaje, desplazándose por el ovalo Grau en actitud sospechosa, advirtiéndole que el copiloto portaba un arma de fuego en la cintura por lo que procedieron a intervenirlos. El declarante afirmó que, al solicitarle información respecto a la placa de rodaje al procesado, “D”, éste indicó que se lo entregarían luego de cinco días; luego intervenido “D” manifestó que la moto pertenecía a un policía pero que no recordaba su nombre, después cambió su manifestación indicando que dicho vehículo menor no le fue empeñado por un sujeto llamado “Johan Rodríguez” y que no recuerda su domicilio solo dijo que vive en el distrito de Santa Anita; adicionalmente a ello, el efectivo policial interviene luego de solicitar información a la Diprove con las características del vehículo, se obtuvo el resultado que se encontraba con orden de captura por haber sido objeto de la comisión de delito de Robo Agravado, con fecha 13 de febrero del 2018.</p> <p><b>51.</b> Del mismo modo a fs. 40/42 obra la manifestación policial de “H”, quien indicó que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del 2018; asimismo, aseveró que el procesado, “D”, al momento de ser intervenido no presentó documentación alguna, brindando versiones que eran cambiadas constantemente.</p> <p><b>52.</b> El Acta de Intervención Policial obra a fs. 43; mediante la cual, se dejó constancia que el día 08 de junio del 2018, a horas 14:58 horas aproximadamente, a la altura del Óvalo Grau, se intervino a un vehículo menor sin placa de rodaje; además, se identificó a sus ocupantes como, “D” y “M”, (los ahora procesados); además, los procesados no presentaron ningún tipo de documentación respecto a dicha moto lineal; asimismo, el inculpado, “D”; indicó que, dicha moto pertenecía a un efectivo policial de quien no recordaba su nombre; sin embargo, luego que el personal policial interviniente realizó la consulta la DIPROVE PNP con las características del citado automotor (Serie MDZA36F20FCD00484 y número de motor 27 VJL2CED90689, arrojó como resultado que, la placa de rodaje de este vehículo (la cual se desconocía al no observarse en dicha motocicleta) era 2732-2c; la misma que, fue objeto de delito de Robo Agravado con fecha 13 de octubre de 2018.</p> <p><b>53.</b> A fojas 44 obra el acta de incautación de vehículo menor, con número de serie MDZA36F20FCD00484 y número de motor JLZCED90689.</p> <p><b>54.</b> A fojas 53 obra el documento de Acta de Reconocimiento Físico; mediante el cual, “E”, quien el día 09 de junio del año 2018 en el interior del Departamento de Investigaciones de la DIVPIRV PNP, luego que se le ponga a la vista a las personas de “L” identificado con las fichas RENIEC número 01, “D”, identificado con ficha RENIEC número 02, “M”, identificado con ficha RENIEC número 03, “E”, identificado con</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ficha RENIEC número 04 ( fs. 54/57), el ciudadano, “E”, de manera categórica reconoció a “D”, como la persona quién participó en la comisión de delito de Robo Agravado el día 13 de febrero de 2018 en su agravio.</p> <p>55. El documento de Actas de Reconocimiento Físico de fs. 58; mediante el cual, “N”, quien el día 09 de junio del año 2018 en el interior del Departamento de Investigaciones de la DIVPIRV PNP, luego que se le ponga a la vista a las personas de “L”, identificado con ficha RENIEC número 01, “D”, identificado con ficha RENIEC número 02, “M”, identificado con ficha RENIEC 03, “E”, identificado con ficha RENIEC número 04 (fs. 59/62), la ciudadana, “N”, de manera categórica reconoció a “D”, como la persona quien participó en la comisión de delito de Robo Agravado el día 13 de febrero de 2018 en su agravio.</p> <p>56. La agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 195° del Código Penal, se encuentra acreditada con la denuncia policial y la declaración del agraviado, quien refiere que ese vehículo fue robado por sujetos armados que con violencia lo despojaron de su vehículo, el día 13 de febrero del 2018.</p> <p>57. En consecuencia, el Juzgado encuentra que en autos existen suficientes medios probatorios que acrediten el delio imputado, por lo cual estos hechos se encontrarían debidamente adecuados dentro del artículo 194° como tipo base en concordancia con el último párrafo del artículo 195° del Código Penal.</p> <p><b>ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL PROCESADO</b></p> <p>58. Que, habiéndose acreditado los hechos imputados y la responsabilidad penal del acusado “D” en los términos fijados en las consideraciones precedentes, su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable; por lo que debe ser plenamente sancionado.</p> <p><b>CULPABILIDAD</b></p> <p>59. En cuanto a la culpabilidad del indicado procesado, también se encuentra demostrada, siendo que, de la compulsa y estudio de autos, se ha acreditado que el acusa “D” fue la persona que se encontraba en posición del bien delictuoso, y aún más, no media ningún de las causales existentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20 del Código Penal (causas de inimputabilidad).</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>DETERMINACIÓN DE LAS SANCIÓN APLICABLE</b></p> <p>60. Que, el artículo 29° del Código Penal establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años; y conforme al tipo penal expuesto, se tiene que la pena básica que corresponde al delito expuesto es pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años, por lo que debe dictarse el fallo condenatorio haciéndose efectiva la sanción.</p> <p>61. Según, el artículo VII “ab-initio” del Título en mención, <b>regula “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor...”</b>; que, de lo expuesto, se determina que el tipo del injusto del autor son reprochables, por cuando en todo momento, sus capacidades psico – física eran normales y debieron motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento, siéndose exigible que actuará de manera distinta, el de conducir sus conductas dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad; por ende, éstos realizaron, por sí el hecho punible del cual tenían dominio; siendo aplicable el numeral precitado.</p> <p>62. Asimismo, el artículo VIII “<b>Ab Initio</b>”, del Título pre anotado, indica: <b>“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho “;</b> Que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales de agente; y la entidad del injusto, consiste en: el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45° y 46° del Código antes agotado, así tenemos:</p> <p>Sus condiciones personales y sociales, en el presente caso, el procesado “D”, cuenta con 22 años de edad, de ocupación estudiante, de instrucción superior, estado civil conviviente con cuatros hijos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. El modo y circunstancias en que ocurrieron los hechos.</li> <li>7. El bien jurídico tutelado.</li> <li>8. El daño causado a la parte agraviada.</li> <li>9. No registra antecedentes penales obrante a fojas 208,</li> <li>10. El hecho de que el agraviado recupero el vehículo menor.</li> </ol> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>32. Debe fijarse a lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del Código Penal, considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado de la parte agraviada, asimismo la reparación civil deberá ser fijada prudencialmente de acuerdo a las posibilidades económicas del procesado.</p> <p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO</b></p> <p>63. Por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido, así como las responsabilidades penales de los acusados, en la aplicación de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92° y 93°, así como el artículo 194° en concordancia con el último párrafo del artículo 195° del CÓDIGO Penal, siendo, aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283° y 285° del Código del Procedimiento Penales.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° -2018-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

## **ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – RECEPCION AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE N°. 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima Perú

31 de marzo 2022

  
MAGDALENA ESCALANTE MANZANARES



DNI N° 10619767

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| N° | Actividades   | Año: 2022  |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
|    |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   |
|    |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |   |
|    |   | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 |
| 1  | Elaboración del Proyecto  | X          |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 2  | Revisión del proyecto por el jurado de investigación                    |            | X |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 3  | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación                  |            |   | X |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 4  | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación                      |            |   |   |   | X           |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 5  | Mejora del marco teórico y metodológico                                 |            |   |   |   |             | X |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 6  | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos        |            |   |   |   |             |   | X |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 8  | Recolección de datos  |            |   |   |   |             |   |   | X |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 9  | Presentación de resultados  |            |   |   |   |             |   |   |   | X          |   |   |   |             |   |   |   |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados                             |            |   |   |   |             |   |   |   |            | X |   |   |             |   |   |   |
| 11 | Redacción del informe preliminar  |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   | X |   |             |   |   |   |
| 13 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación   |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   | X |             |   |   |   |
| 14 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   | X           |   |   |   |
| 15 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación                   |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             | X |   |   |
| 16 | Redacción de artículo científico  |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   | X |   |

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

| Presupuesto desembolsable<br>(Estudiante)                               |       |            |             |
|---|-------|------------|-------------|
| Categoría   | Base  | % o Número | Total (S/.) |
| <b>Suministros (*)</b>  |       |            |             |
| Impresiones   |       |            |             |
| Fotocopias  |       |            |             |
| Empastado   |       |            |             |
| Papel bond A-4 (500 hojas)  |       |            |             |
| Lapiceros   |       |            |             |
| <b>Servicios</b>  |       |            |             |
| Uso de Turnitin   | 50.00 | 2          | 100.00      |
| <b>Sub total</b>  |       |            |             |
| <b>Gastos de viaje</b>  |       |            |             |
| Pasajes para recolectar información                                     |       |            |             |
| <b>Sub total</b>  |       |            |             |
| <b>Total de presupuesto desembolsable</b>                               |       |            |             |
| Presupuesto no desembolsable<br>(Universidad)                           |       |            |             |
| Categoría   | Base  | % o Número | Total (S/.) |
| <b>Servicios</b>  |       |            |             |
| Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)              | 30.00 | 4          | 120.00      |
| Búsqueda de información en base de datos                                | 35.00 | 2          | 70.00       |
| Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4          | 160.00      |
| Publicación de artículo en repositorio institucional                    | 50.00 | 1          | 50.00       |
| <b>Sub total</b>  |       |            | 400.00      |
| <b>Recurso humano</b>   |       |            |             |
| Asesoría personalizada (5 horas por semana)                             | 63.00 | 4          | 252.00      |
| <b>Sub total</b>  |       |            | 252.00      |
| <b>Total de presupuesto no desembolsable</b>                            |       |            | 652.00      |
| <b>Total (S/.)</b>  |       |            |             |

# INFORME FINAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---



## FUENTES PRIMARIAS

---

|          |   |           |
|----------|---|-----------|
| <b>1</b> | <b>Repositorio.Uladech.Edu.Pe</b><br>Fuente de Internet | <b>6%</b> |
| <b>2</b> | <b>repositorio.uss.edu.pe</b><br>Fuente de Internet     | <b>6%</b> |

---

Excluir citas      Activo  
Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias < 4%